



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

40 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, martes 5 de abril de 2005

No.65

## SUMARIO

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 523.....2506  
Ley Orgánica de Tribunales Militares.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 21-2005.....2518  
Acuerdo Presidencial No. 108-2005.....2519  
Acuerdo Presidencial No. 109-2005.....2519  
Acuerdo Presidencial No. 110-2005.....2519  
Acuerdo Presidencial No. 111-2005.....2520  
Acuerdo Presidencial No. 112-2005.....2520  
Acuerdo Presidencial No. 114-2005.....2520  
Acuerdo Presidencial No. 115-2005.....2521  
Acuerdo Presidencial No. 117-2005.....2521

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Visión Evangelística para Centroamérica y el Mundo (VECA).....2522  
Estatutos Asociación de Pobladores y Productores del Area Protegida  
Miraflor - Moropotente (Foro Miraflor).....2524

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2528

### MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Restringida No. 124-05-2005.....2531  
Proyecto: Adquisición de Tabletas DPD-1 y Cloro Granulado.

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

Comunicados.....2531

## DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación por Registro No. 07/DGA-2005.....2532  
Adquisiciones de dos buses para uso interno de la institución.

### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso de Licitación Desierta.....2532  
Licitación EPN-015-2003. Adquisición de Repuestos para draga ENAPD1 administración portuaria de El Bluff-Bluefields.

### FONDO DE CREDITO RURAL

Ofrece en venta la siguiente propiedad.....2533

### CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-04-04-2005.....2533  
Se declara desierta Licitación por Registro No. 02-05. Construcción edificio lote 27-A.  
Resolución Ejecutiva SE-01-29-03-2005.....2533  
Adjudicación Licitación Restringida No. 01-05. Equipo Rodante.

### ALCALDIAS

Alcaldía de Managua.  
Aviso de Licitación.....2534  
Adquisición de obras a realizarse en el Distrito V.  
Alcaldía Municipal de Nagarote.  
Plan anual de compras y contrataciones año 2005.....2537

### COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MUSUN, R.L.

Convocatoria a Licitación Restringida No. 004-2005.....2538  
Adquisición de Bombas de Agua.

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2539

### SECCION JUDICIAL

Subasta Dirección General de Servicios Aduaneros.....2543  
Convocatoria Extraordinaria Empresa de Transporte Urbano treinta de mayo.....2544  
Título Supletorio.....2544  
Guardador Ad-Litem.....2544

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 523**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

La siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE TRIBUNALES MILITARES**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I  
ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LA POTESTAD  
JURISDICCIONAL**

**Arto. 1.** La jurisdicción militar como parte integrante de los Tribunales de Justicia cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia será administrada por la Auditoría General mediante los órganos judiciales militares establecidos por la ley. A dichos órganos corresponde exclusivamente juzgar y ejecutar lo juzgado en los asuntos de su competencia. Estarán integrados por miembros del Ejército de Nicaragua, los cuales actuarán con arreglo a las garantías y principios constitucionales.

En la jurisdicción militar además de los órganos judiciales militares, intervendrá la Fiscalía Militar. Corresponde a la Fiscalía Militar la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad, del Ejército de Nicaragua y de la víctima del delito en el proceso penal militar, primando el interés de la institución armada; a través del Fiscal Militar General.

La Auditoría General tendrá las facultades de gobierno, disciplinarias y demás funciones que esta ley o la procesal le encomienden, sin perjuicio de las potestades de la Corte Suprema de Justicia en la Administración de Justicia.

**Arto. 2.** La jurisdicción militar se concreta a la materia penal militar, a la materia disciplinaria militar y demás materias militares que en el ámbito castrense sean determinadas por el Código Penal Militar y leyes respectivas. Todo órgano judicial militar, en el ámbito de su competencia, será el Juez o Tribunal Militar predeterminado por la ley, para conocer de los delitos o faltas y demás materias sujetas a su jurisdicción y nadie

sujeto al fuero militar podrá ser sustraído de su respectiva competencia.

**Arto. 3.** Para el ejercicio de la potestad jurisdiccional, los órganos judiciales militares podrán en la forma que dispongan las leyes:

- 1) Conocer los procesos penales militares que por ley le corresponda y adoptar en estos las medidas necesarias para el aseguramiento de las personas y sus bienes;
- 2) Exigir la comparecencia de testigos, peritos y la aportación de documentos, piezas de convicción y demás instrumentos probatorios;
- 3) Requerir la colaboración necesaria en el curso del proceso de todas las personas y entidades públicas y privadas, con las excepciones legales;
- 4) Requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones; y en caso de no poder obtenerlo, requerir el auxilio de los ciudadanos.

En todo caso, los actos de los órganos judiciales militares serán públicos, no obstante podrá restringirse el acceso de los medios de comunicación y del público, a criterio de las autoridades judiciales militares, sea de oficio o a petición de parte, por consideración de la defensa, la seguridad, disciplina, el orden público, la moral y las buenas costumbres. La restricción a la publicidad no podrá impedir la asistencia a las actuaciones de las partes. Una vez superadas las condiciones restrictivas, se deberá restablecer el acceso al público.

**Arto. 4.** Los órganos judiciales militares ejercerán su potestad jurisdiccional a petición de la Fiscalía Militar o instancia de parte, en los casos determinados por la Ley.

**Arto. 5.** La administración de la justicia militar será gratuita. Los miembros de los órganos judiciales militares no deben recibir de las partes, dádivas ni emolumento alguno.

**Arto. 6.** En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los órganos judiciales militares son independientes, sus decisiones estarán fundamentados en la Constitución y en la Ley y al respecto estarán exentos de lealtad y obediencia al superior. Los miembros de los órganos judiciales militares que se consideren perturbados en su independencia, lo pondrán en conocimiento de la Auditoría General y de la Fiscalía Militar para lo de su cargo.

En todo caso, la Auditoría General y la Fiscalía Militar, de oficio o a petición de los miembros perturbados, promoverá las acciones pertinentes o instará, según los casos, lo que proceda en defensa de la independencia de los órganos judiciales militares y de sus miembros.

Si la perturbación fuere imputada al Auditor General o al Fiscal Militar General, los hechos se informarán al Tribunal Militar de Apelación, y si los inculcados fueron miembros de dicho Tribunal,

los hechos se informarán a la Corte Suprema de Justicia, a efectos de que se adopten las medidas correspondientes.

**Arto. 7.** Los órganos judiciales militares en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, imparten la justicia militar con arreglo a los principios de la Constitución y de las leyes. Para tales efectos:

1) Cuando en un caso sometido para su conocimiento, la autoridad judicial militar considere en su sentencia que una norma, de cuya validez dependa el fallo, es contraria a la Constitución Política, debe declarar su inaplicabilidad para el caso concreto. En caso que una de las partes, haya alegado la inconstitucionalidad de una norma, la autoridad judicial militar deberá pronunciarse necesariamente sobre el punto, acogéndola o rechazándola.

Cuando no hubiere casación y por sentencia firme hubiese sido resuelto un asunto con declaración expresa de inconstitucionalidad de alguna ley, decreto o reglamento, la Autoridad Judicial Militar en su caso, deberá remitir su resolución a la Corte Suprema de Justicia.

Si la Corte Suprema de Justicia ratifica esa resolución de inconstitucionalidad de la ley, decreto o reglamento, procederá a declarar su inaplicabilidad para todos los casos similares, de conformidad con la Ley de Amparo.

2) Las normas legales de segundo grado y las normas jurídicas inferiores en rango a la ley, que vulneren ésta o no respeten el principio de jerarquía normativa, no serán aplicadas por los Órganos Judiciales Militares; y

3) Los órganos judiciales militares rechazarán motivadamente las peticiones, incidentes y excepciones que entrañen fraude de ley o fraude procesal, o que se formulen con manifiesto abuso de derecho.

**Arto. 8.** Los miembros de los órganos judiciales serán responsables penal y civilmente por sus actuaciones en los casos y en la forma determinados en las leyes para los demás miembros del Poder Judicial; y disciplinariamente, por las faltas e infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones con arreglo a lo previsto en la ley de la materia.

**Arto. 9.** Los documentos judiciales y demás emanados de un órgano judicial militar, deberán ser autorizados con un sello en forma circular, que contendrá: En el centro, el escudo de armas de la República; en la parte superior de la orla, el nombre del correspondiente órgano judicial militar, y en la parte inferior de la orla, la expresión "Jurisdicción Militar".

## CAPÍTULO II LÍMITES Y CUESTIONES DE COMPETENCIA ÁMBITO DE LA COMPETENCIA

**Arto. 10.** La jurisdicción militar será competente para conocer de los delitos y faltas militares cometidos por los miembros del

Ejército de Nicaragua, de conformidad a la calificación que establezca el Código Penal Militar.

También será competente la jurisdicción militar para imponer sanciones en vía disciplinaria judicial a todos los que intervengan en los procedimientos judiciales militares y a los que infrinjan o perturben el orden en el proceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

**Arto. 11.** Cuando el delito o falta cometido por los miembros del Ejército fuere común, será conocido por los tribunales de la jurisdicción ordinaria.

La iniciativa de la acción penal en este caso, de oficio o a petición de parte, corresponderá al Ministerio Público, el cual actuará de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En ningún caso los civiles podrán ser juzgados por los tribunales militares.

### CUESTIONES DE COMPETENCIA

#### CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

**Arto. 12.** Los conflictos de competencia entre los tribunales de la jurisdicción ordinaria y los órganos judiciales militares, se tramitarán conforme el Código de Procedimiento Civil. En esta materia tendrán prioridad las siguientes disposiciones:

1) La cuestión se concretará exclusivamente a resolver a cuál jurisdicción corresponde el conocimiento del asunto, sin prejuzgar la competencia que dentro de su respectiva jurisdicción corresponde a los tribunales que la promueven.

2) La cuestión de jurisdicción podrá ser promovida por el procedimiento inhibitorio o declinatorio, tanto por los tribunales de una jurisdicción como por los de la otra; y

3) El tribunal competente será la Corte Suprema de Justicia, como tribunal superior común de ambas jurisdicciones.

**Arto. 13.** Cuando la existencia de un delito, sometido al conocimiento de los tribunales de la jurisdicción ordinaria, hubiere de ser fundamento preciso de una sentencia dictada por un órgano judicial militar, o tuviera en ella influencia notoria, éste último tribunal suspenderá el pronunciamiento de la sentencia, hasta la terminación del proceso de la jurisdicción ordinaria. La suspensión se decretará en cualquier estado del juicio.

Si en el mismo juicio tramitado por la jurisdicción militar se ventilaren otras cuestiones que puedan resolverse sin esperar el fallo del tribunal de la jurisdicción ordinaria, continuará respecto de ellas el juicio sin interrupción.

### COMPETENCIA ENTRE ÓRGANOS JUDICIALES MILITARES

**Arto. 14.** Las cuestiones de competencia entre órganos judiciales militares de igual nivel, de la misma demarcación territorial y de

distintos territorios, se regularán y tramitarán conforme a la ley de procedimiento judicial militar.

**Arto. 15.** Ningún órgano judicial militar podrá promover cuestión de competencia a otro de nivel superior de la misma demarcación territorial.

En distintas demarcaciones territoriales los Juzgados Militares podrán promover cuestión de competencia a un Juzgado Militar de distinto territorio. En estos casos el tribunal de competencia será el Tribunal Militar de Apelación, que para estos efectos será el de nivel superior a los Juzgados Militares.

**Arto. 16.** Para los efectos de los artículos anteriores y los demás que fueren necesarios, el ámbito geográfico donde ejercen sus funciones los Juzgados Militares, se denominará circunscripción territorial.

**Arto. 17.** Se establecen Juzgados Militares de Audiencia y Juzgados Militares de Juicio.

**Arto. 18.** Los Juzgados Militares de Audiencia se designarán por circunscripción territorial en atención a la ubicación geográfica y sede de las Unidades Militares.

Se establecen como circunscripciones territoriales, las siguientes:

1) Circunscripción número 1, Norte – Pacífico, que corresponde a los Departamentos de Managua, Masaya, Granada, Rivas, Carazo, León, Chinandega, Estelí, Nueva Segovia, Madriz, Matagalpa y Jinotega.

2) Circunscripción número 2, Central – Atlántico, que corresponde a los Departamentos de Boaco, Chontales, Río San Juan, Región Autónoma del Atlántico Norte y Región Autónoma del Atlántico Sur.

En cada circunscripción judicial militar, funcionarán al menos dos jueces de audiencia, enumerados en orden sucesivo a partir del número uno. El conocimiento de los procesos penales judiciales militares al inicio de cada año, en cada circunscripción judicial militar, comenzará con la radicación del primer proceso en el juzgado militar número uno de audiencia, posteriormente el Juzgado Militar número dos de audiencia, y así sucesivamente.

**Arto. 19.** Los Juzgados Militares de Juicio, tendrán jurisdicción nacional, con sede en la capital de la República. Se establecen dos Juzgados Militares de Juicio, cuyos titulares deberán constituirse en la circunscripción judicial militar correspondiente.

**Arto. 20.** El Auditor General puede acordar la supresión o creación de nuevos Juzgados Militares de Audiencia y circunscripciones, así como la supresión o creación de nuevos Juzgados Militares de Juicio, en atención a las necesidades de

la institución militar, estableciendo la competencia que les corresponde. Este acuerdo deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

## IMPRORROGABILIDAD

**Arto. 21.** Los órganos judiciales militares sólo podrán ejercer su potestad jurisdiccional en los asuntos y dentro del territorio que la ley y su autoridad les señala, pero en los negocios de su competencia podrán dictar providencias que hayan de efectuarse fuera de su territorio.

En materia Judicial Militar no puede, en caso alguno, ser prorrogada la jurisdicción de las partes, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley.

## TÍTULO II ÓRGANOS JUDICIALES MILITARES

### CAPÍTULO I JERARQUÍAS

**Arto. 22.** La organización de los órganos judiciales militares responde a una estructura jerarquizada que comprende los siguientes niveles, de menor a mayor:

- 1) Juzgados Militares de Audiencia;
- 2) Juzgados Militares de Juicio;
- 3) Tribunal Militar de Apelación; y
- 4) Corte Suprema de Justicia.

**Arto. 23.** En el ejercicio de la jurisdicción, la jerarquía de los órganos judiciales militares estará regida por el principio que establece que los órganos superiores de la propia jurisdicción militar, sólo podrán corregir las actuaciones de los órganos inferiores, mediante la resolución de los recursos establecidos; y no podrán dictarles instrucciones respecto a la aplicación o interpretación de la Ley.

### CAPÍTULO II JUZGADOS MILITARES DE AUDIENCIA

**Arto. 24.** Corresponde a los Juzgados Militares de Audiencia, conocer de la audiencia preliminar y audiencia inicial cuando corresponda, así como de todos los procedimientos judiciales cuyo conocimiento sea competencia de la jurisdicción militar, con las excepciones establecidas en esta Ley.

Los Juzgados Militares de Audiencia, estarán a cargo del respectivo Juez Militar, siendo los mismos, unipersonales. La sede principal, sub sedes y la demarcación de cada Juzgado Militar de Audiencia, será establecido por el Auditor General en atención a la circunscripción judicial militar del país.

**Arto. 25.** Caso no pueda actuar un determinado Juez Militar de Audiencia, éste será sustituido por el Juez Militar Subrogante, conforme la circunscripción judicial militar.

**Arto. 26.** Caso que el delito fuere cometido fuera del territorio nacional por un militar no sujeto a la competencia del Tribunal Militar de Apelación, será competente para conocer del mismo, el Juzgado Militar de Audiencia de la circunscripción Judicial Militar, Número Uno del Pacífico.

**Arto. 27.** De entre varios Juzgados Militares de Audiencia, será competente para conocer de un delito o falta militar, el Juzgado Militar en cuyo territorio jurisdiccional se haya cometido.

Si no pudiera averiguarse en qué territorio jurisdiccional se ha cometido el delito o falta militar, será competente el Juzgado Militar de Audiencia que primero hubiere conocido del mismo.

**Arto. 28.** Son funciones de los Juzgados Militares de Audiencia:

- 1) El conocimiento de la audiencia preliminar y la audiencia inicial en los juicios por delitos militares de su competencia;
- 2) El conocimiento de los procedimientos por faltas militares y su respectivo fallo;
- 3) Pronunciarse sobre las cuestiones de competencia que se promuevan, sea por inhibitoria o por declinatoria;
- 4) Decretar el cumplimiento de exhortos y la práctica de las diligencias que otro órgano jurisdiccional les encomiende;
- 5) Resolver sobre la aplicación de medidas cautelares y garantizar el derecho a la defensa del o los acusados;
- 6) Conocer de los incidentes de recusación;
- 7) Requerir el auxilio de la Policía Nacional y de la Policía Militar, en lo que corresponda;
- 8) Supervisar la ejecución, sustitución, modificación y extinción de las penas y el respeto a los derechos humanos de los privados de libertad, que les corresponde por circunscripción judicial;
- 9) Las demás que les atribuyan las leyes.

### CAPÍTULO III

#### JUZGADOS MILITARES DE JUICIO POR DELITOS

**Arto. 29.** Corresponde a los Juzgados Militares de Juicio por Delitos, conocer del juicio, una vez que le es remitido por el Juez Militar de Audiencia, así como de todos los procedimientos judiciales cuyo conocimiento sea competencia de la jurisdicción militar, con las excepciones establecidas en esta Ley.

Los Juzgados Militares de Juicio, estarán a cargo del respectivo Juez Militar, siendo los mismos, unipersonales. Se establecen dos Juzgados Militares de Juicio, los cuales tienen jurisdicción

nacional con sede en la Capital de la República. El conocimiento de los procesos judiciales militares al inicio de cada año, comenzará con la radicación del primer proceso en el Juzgado Militar Número Uno de Juicio, posteriormente el Juzgado Militar de Juicio número dos, y así sucesivamente.

**Arto. 30.** Son funciones de los Juzgados Militares de Juicio:

- 1) El conocimiento de los procedimientos por delitos de la competencia de la jurisdicción militar que le son remitidos por los Juzgados Militares de Audiencia y cuyo conocimiento no estuviera reservado al Tribunal Militar de Apelación;
- 2) Conocer de los incidentes de recusación;
- 3) Requerir el auxilio de la Policía Militar y de la Policía Nacional en lo que corresponda;
- 4) Celebrar el juicio, sobre la base de la acusación, en forma oral, pública, contradictoria y concentrada;
- 5) Pronunciar el fallo de culpabilidad o no culpabilidad y dictar la sentencia que corresponda;
- 6) Conocer en apelación de las sentencias que dicten los Jueces Militares de Audiencia por faltas;
- 7) Resolver sobre las cuestiones de competencia entre Juzgados Militares de Audiencia; y
- 8) Las demás que les atribuyan las leyes.

**Arto. 31.** Corresponde a los Jueces Militares de Juicio, actuar como Juez Militar de Audiencia y conocer de los procedimientos por delitos de la competencia de la jurisdicción militar, contra quienes ostenten alguna de las siguientes calidades:

- 1) Oficiales Generales de cualquier grado y sus equivalentes o asimilados en los Tipos de Fuerza del Ejército.
- 2) Oficiales Coroneles y sus equivalentes o asimilados en los Tipos de fuerza del Ejército.
- 3) Integrantes del Tribunal Militar de Apelación.
- 4) Miembros de los Juzgados Militares.
- 5) Fiscal Militar General del Ejército.
- 6) Fiscales Militares de cualquier destino; y
- 7) Militares que posean la más alta condecoración militar que otorga el Estado.

## CAPÍTULO IV TRIBUNAL MILITAR DE APELACIÓN

**Arto. 32.** Al Tribunal Militar de Apelación, con sede en la capital de la República, le corresponde:

- 1) Conocer como Jueces de Juicio, de los procedimientos por delitos de la competencia de la jurisdicción militar, contra quienes ostenten las calidades establecidas en el artículo anterior;
- 2) Conocer los recursos que procedan contra las resoluciones dictadas en primer instancia por los Juzgados Militares de Juicio;
- 3) Conocer y resolver las cuestiones de competencia surgidas entre Jueces Militares pertenecientes a distintas demarcaciones territoriales, o entre aquellos y éstos;
- 4) Conocer de los incidentes de recusación de cualquiera de sus miembros;
- 5) Conocer del Recurso de Hecho por inadmisibilidad de los recursos de Apelaciones, contra resoluciones de los Juzgados Militares de Juicio;
- 6) Requerir el auxilio de la Policía Militar y de la Policía Nacional en lo que corresponda;
- 7) Conocer y resolver los recursos de revisión en materia penal militar; y
- 8) Las demás que les atribuyan las leyes.

**Arto. 33.** El tribunal militar de apelaciones será el competente para conocer y resolver sobre los procesos que se promovieren a los oficiales indicados en el artículo 31, incisos 1 y 2 cualquiera que fuere su situación militar.

**Arto. 34.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley, el Tribunal Militar de Apelación respecto de los Juzgados Militares de Audiencia y de Juicio, podrán ejercer, por propia iniciativa, la inspección de los mismos. Para ello, los Tribunales designarán uno de sus miembros, quien le informará por escrito el resultado de las actuaciones.

**Arto. 35.** El Tribunal Militar de Apelación se compondrá de cuatro miembros debidamente nombrados por la Corte Suprema de Justicia, que serán:

- 1) El Presidente, será el magistrado con mayor grado militar, o antigüedad en el grado.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a los Tribunales Militares.

- b) Organizar el trámite de los asuntos que debe resolver el tribunal.

- c) Ejercer el régimen disciplinario sobre el personal de apoyo a su cargo.

- d) Efectuar la distribución del trabajo entre los miembros del tribunal.

- e) Todas las demás atribuciones que la ley le conceda.

- 2) Tres vocales numerados sucesivamente por el Presidente del Tribunal Militar de Apelación.

Se constituirá el Tribunal Militar de Apelación con el Magistrado Presidente, quien será permanente en el cargo y con otros tres Magistrados con calidades de concurrentes, debiendo ser Oficiales Superiores que se encuentren en otras dependencias del Ejército, los cuales durante el ejercicio del cargo cesarán en sus otras funciones.

Para el conocimiento de los recursos y demás atribuciones de ley, se constituirá el Tribunal de Apelación con tres magistrados, el presidente y dos vocales concurrentes, quedando el último de los magistrados vocales concurrentes como suplente para los casos de ley, para lo cual se tomará en cuenta el orden de prelación que rige en la institución militar, grado, antigüedad, entre otros.

En caso de recusación, excusa o ausencia de cualquiera de los magistrados, se suplirán por cualquiera de los otros vocales nombrados.

Los miembros integrantes del Tribunal Militar de Apelación y los Jueces Militares, serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia elegirá dichos miembros de listas de personas elegibles que le proporcione el Consejo Militar.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES RESPECTO A LOS DOS CAPÍTULOS ANTERIORES

**Arto. 36.** El Tribunal Militar de Apelación funcionará con la mayoría simple de sus miembros para conocer. Será necesaria la concurrencia de todos sus miembros en los supuestos del inciso 1 del artículo 32 de la presente Ley.

**Arto. 37.** Para las resoluciones y fallos del Tribunal de Apelación bastará la mayoría de los miembros que lo integran.

**Arto. 38.** En los casos en que no pueda actuar el Presidente del Tribunal por causa legal, lo sustituirá el Vocal de mayor grado militar o antigüedad en el grado.

El Presidente del Tribunal, por resolución motivada, podrá disponer la celebración del proceso penal militar en cualquier lugar del territorio nacional.

La ponencia corresponderá al Presidente del Tribunal o a un Vocal según el turno que establezca el mismo Tribunal.

## CAPÍTULO VI CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Arto. 39.** Corresponde a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia respecto a la jurisdicción militar, conocer:

1) De los recursos de casación y revisión que se establezcan contra los fallos del Tribunal Militar de Apelación;

2) De los recursos de apelación contra las sentencias o resoluciones dictadas en primera instancia por el Tribunal Militar de Apelación en procedimientos por delitos de la competencia de la jurisdicción militar, seguidos contra las personas indicadas en el artículo 32 numeral 1 de la presente Ley;

3) De los incidentes de recusación contra miembros del Tribunal Militar de Apelación y contra miembros de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia;

4) De los recursos de apelación en materia de conflictos jurisdiccionales de las resoluciones en primera instancia del Tribunal Militar de Apelación. Caso la cuestión de jurisdicción se plantee entre Tribunales de la jurisdicción militar y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, la Corte Suprema de Justicia será el Tribunal de competencia como el Tribunal Superior común de ambas jurisdicciones;

5) De los demás recursos que señale el Código de Procedimiento Judicial Militar y de los recursos que se deriven de la aplicación de los principios o preceptos constitucionales.

## CAPÍTULO VII ÓRGANO AUXILIAR Y PERSONAL SECRETARIOS

**Arto. 40.** Todos los órganos judiciales militares ejercerán sus funciones asistidos al menos por un Secretario. Los Secretarios de los Juzgados Militares ejercerán en su ámbito la fe pública judicial, encargados de autorizar todas las providencias, despachos y autos emanados de dichos órganos y tendrán las obligaciones y potestades que les confiere esta Ley y el Código de Procedimiento Judicial Militar.

Los Secretarios de la Corte Suprema de Justicia en cuanto actúa como órgano judicial militar, se registrarán con arreglo a las disposiciones propias de dicha Corte.

**Arto. 41.** Además de ejercer la fe pública judicial y de asistir a los tribunales y jueces militares respectivos, corresponde a los Secretarios:

1) Dar cuenta diaria e inmediatamente en los casos indicados por la ley, al Presidente del Tribunal o al Juez al que presten sus servicios, de la presentación o recepción de las solicitudes,

escritos y documentos que presentaren las partes; así como del transcurso de los plazos procesales y de los autos en estado de resolución.

2) Autorizar las providencias o resoluciones que sobre dichas solicitudes recayeren, y hacer las notificaciones a los interesados, anotando en el proceso, las notificaciones que hicieren.

3) Conservar y custodiar los procesos y documentos que estuvieren a su cargo, los bienes y objetos afectos a los procedimientos judiciales.

4) Dar conocimiento a las personas interesadas que lo solicitaren, de los procesos que tengan bajo su custodia y de todos los actos emanados del tribunal o juzgado, salvo en que el procedimiento sea secreto.

5) Depositar en las instituciones que correspondan, las cantidades y valores, consignaciones y fianzas que reciban en el desempeño de sus funciones.

6) Guardar y llevar al corriente los procesos, libros, archivos y demás documentos de su oficina y complementar la estadística judicial militar, en la forma que determine la Auditoría General o el respectivo Tribunal o Juzgado.

**Arto. 42.** Cuando lo estimare necesario, la Auditoría General podrá establecer que en un determinado órgano judicial militar exista más de un Secretario y crear dentro de la respectiva Secretaría diferentes secciones. La Jefatura de la Secretaría y las funciones del Secretario del Tribunal o Juez, corresponderá al Secretario de más alta graduación o antigüedad en ella.

**Arto. 43.** Cuando algún Secretario faltare por fallecimiento, por impedimento, recusación, o de cualquiera otra manera estuviere inhabilitado para el ejercicio de sus funciones, será sustituido conforme a las siguientes reglas:

1) Cuando en el mismo órgano judicial existan más de uno y no se hubiere determinado sobre la sustitución, se turnarán la sustitución entre ellos cuando fuere necesario;

2) Cuando en el órgano judicial no exista más que un Secretario, lo sustituirá el Secretario o uno de ellos si fueren más de uno del órgano judicial del mismo rango de la ubicación geográfica más próxima;

3) Cuando la sustitución en los términos indicados no fuere posible, el Órgano Judicial Militar lo pondrá en conocimiento de la Auditoría General para que adopte las medidas que pongan fin a la situación, y entretanto, sustituirá al Secretario interinamente el Alguacil del correspondiente Órgano Judicial Militar.

**Arto. 44.** Para ser Secretario de los Tribunales Militares se requiere:

1) Ser nacional de Nicaragua.

- 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 3) Ser mayor de edad.
- 4) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad absoluta.
- 5) Ser militar en servicio activo.
- 6) Ser bachiller.

En el caso del Secretario de Actuaciones del Tribunal Militar de Apelación, además de las calidades dichas, este deberá ser abogado.

### PERSONAL AUXILIAR

**Arto. 45.** En todos los órganos judiciales militares existirá el personal auxiliar necesario bajo la jefatura y dirección del Secretario correspondiente, que realizará el trabajo que se le encomiende relacionado con el despacho y tramitación de los procedimientos.

Corresponde a la Auditoría General proveer a los órganos judiciales militares del personal auxiliar necesario, así como determinar las especialidades o aptitudes para la idoneidad en el desempeño de sus funciones.

**Arto. 46.** En cada Juzgado Militar, podrá existir un Alguacil el cual deberá ser militar en servicio activo, el que tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Servir de conducir y custodia de los reos a la orden del juzgado militar competente.
- 2) Ejercer funciones de oficial notificador, cuando así lo disponga el juez militar.
- 3) Coadyuvar en la realización de las diligencias y audiencias judiciales.
- 4) Las demás que se le asigne por el juez militar.

**Arto. 47.** La Policía Militar actuará en auxilio de los órganos judiciales militares y de los Fiscales Militares cuando sea requerida para ello, para realizar investigaciones, peritajes, o cualquier otra actividad coadyuvante. En caso necesario se auxiliarán de la Policía Nacional y del Instituto de Medicina Legal o de cualquier miembro del Sistema Nacional Forense.

### CAPÍTULO VIII ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO

**Arto. 48.** La Auditoría General, que radicará en la capital de la República, con competencia en todo el territorio nacional, es el órgano nacional superior de gobierno y administración de la jurisdicción militar. Tendrá la doble función, de apoyar a la

Fiscalía Militar en ejercicio de sus funciones; y, de Gobierno, administración y disciplina de los órganos judiciales militares.

La Auditoría General no tendrá potestad jurisdiccional militar, la cual corresponde exclusivamente a los órganos judiciales militares.

La Auditoría General estará a cargo del Auditor General, el cual debe ser Abogado y nombrado por el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua de entre Oficiales Superiores.

**Arto. 49.** La Auditoría General se compone de los siguientes órganos:

- 1) Jefatura;
- 2) Aparato de apoyo;
- 3) Sección de Inspectoría Judicial Militar;
- 4) Sección de Planificación y Estadísticas.

En caso de ausencia del Auditor General, ejercerá las funciones que le corresponde, el Fiscal Militar General, previa disposición del Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua.

**Arto. 50.** En orden, a la administración de la jurisdicción militar, corresponde al Auditor General, disponer la circunscripción judicial militar del territorio nacional, el número, la sede principal, sub sedes y ubicación de los Juzgados Militares de Audiencia y de Juicio. Las resoluciones a este respecto deberán publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

**Arto. 51.** Son atribuciones del Auditor General:

- 1) Ejercer por sí, o por medio del personal de dirección y apoyo, el gobierno, administración y disciplina de los órganos judiciales militares, con previo conocimiento de la Corte Suprema de Justicia;
- 2) Ejercer la potestad disciplinaria que le corresponda;
- 3) Proveer de locales, equipos y demás que fuere necesario, para el funcionamiento de los órganos judiciales militares y de la Fiscalía Militar;
- 4) Organizar, dirigir y controlar el sistema de automatización de antecedentes penales y registro de procesos penales, a través de la Sección de Planificación y Estadísticas;
- 5) Velar por la independencia de los órganos judiciales militares y de sus miembros, y
- 6) Las demás atribuciones y facultades que le atribuyan la presente Ley y demás leyes.

**Arto. 52.** La Comandancia General del Ejército de Nicaragua, cuando lo estime conveniente, podrá instar a la Auditoría General, la inspección en materia judicial de cualquier juzgado o tribunal militar.

**Arto. 53.** Quien practicare la inspección, se informará de la conducta oficial de los miembros del Tribunal, Juez, Fiscal, Secretarios y demás personas que ejercieren funciones concernientes a la administración de justicia militar en cada organismo visitado y examinará los de la inspección.

Oirá las quejas por irregularidades cometidas y dictará las medidas necesarias para corregirlas si no se trataren de delitos o faltas disciplinarias judiciales, pues en este caso dará conocimiento de ello a la autoridad competente.

En el informe, quien practicare la inspección, expresará además de su juicio, el estado de administración de justicia en cada órgano, las medidas que haya dictado, las irregularidades encontradas, y las medidas que convenga emplear para corregirlas; y en general, todo lo que contribuya a ilustrar sobre el curso de la administración de justicia.

### TÍTULO III FISCALÍA MILITAR

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Arto. 54.** La Fiscalía Militar es órgano acusador, adscrito a la Auditoría General, con la organización y facultades que se establecen en este Título.

**Arto. 55.** Corresponde a la Fiscalía Militar, en el ámbito de la jurisdicción militar:

- 1) Promover de oficio o instancia de parte la investigación y persecución de delitos y faltas militares.
- 2) Remitir a la Policía Militar, las denuncias recibidas para que practique la investigación respectiva con las instrucciones jurídicas que estime pertinentes.
- 3) Recibir las investigaciones de la Policía Militar, para determinar bajo su responsabilidad el ejercicio de la acción penal.
- 4) Requerir los servicios forenses del Instituto de Medicina Legal y de criminalística de la Policía Nacional en los casos que corresponda.
- 5) Requerir los servicios de la Policía Militar y/o Policía Nacional en lo que corresponda.
- 6) Actuar en defensa de la legalidad y de los derechos e intereses tutelados por la ley, de oficio o a petición de los interesados; y
- 7) Remitir la denuncia al Ministerio Público cuando se trate de delitos comunes.

**Arto. 56.** La Fiscalía Militar ejercerá las funciones y desarrollará las actividades que se le atribuye, con sujeción, en todo caso,

a los principios de legalidad e imparcialidad, observancia de los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica de las normas. En todo caso la Fiscalía Militar será independiente en el ejercicio de sus funciones, pudiendo defender los intereses que le estén encomendados en la forma en que sus convicciones se la dicten, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a la ley.

**Arto. 57.** Los órganos de la Fiscalía Militar pueden dar conocimiento de cualquier asunto en que crean se hayan comprometidos los intereses cuya representación por ley se les ha confiado.

Los órganos judiciales militares al efecto, deberán darle intervención en los procesos, sin perjuicio del derecho de los interesados.

**Arto. 58.** El Fiscal Militar General, dispondrá las políticas de persecución penal militar y las acciones que deban adoptarse para la mejor aplicación de las leyes, y en defensa del interés público en el ámbito militar.

#### CAPÍTULO II ORGANOS DE LA FISCALÍA MILITAR

**Arto. 59.** La Fiscalía Militar se compone de los siguientes órganos:

- 1) El Fiscal Militar General;
- 2) El Fiscal Militar del Tribunal Militar de Apelación; y
- 3) Los Fiscales Militares de los Juzgados Militares de Audiencia y de Juicio.

#### FISCAL MILITAR GENERAL

**Arto. 60.** Corresponde al Fiscal Militar General:

- 1) Ejercer las facultades de la Fiscalía Militar ante la Corte Suprema de Justicia;
- 2) Ejercer las facultades de la Fiscalía Militar, a prevención de los Fiscales Militares, ante el Tribunal Militar de Apelación y Juzgados Militares de Audiencia y de Juicio que correspondan a dicho Fiscales.
- 3) Impartir a los demás órganos de la Fiscalía Militar, órdenes concretas e instrucciones sobre la aplicación e interpretación de las leyes, con carácter general o referentes a un caso concreto, en aplicación del principio de unidad de actuación y dependencia de las normas jerárquicas.
- 4) Ejercer la inspección de las otras Fiscalías.
- 5) Ejercer la potestad disciplinaria que le corresponda.
- 6) Preparar a principio de cada año judicial, un informe sobre las cuestiones que se hubieren suscitado en el año anterior en

relación con la jurisdicción militar y presentarlo al Auditor General.

7) Formar anualmente la estadística general de los procedimientos seguidos en la jurisdicción militar; y

8) Designar a los Fiscales Militares de Audiencia que atenderán los Juzgados Militares de Audiencia de las correspondientes circunscripciones judiciales militares, así como los que atenderán los asuntos de la Fiscalía Militar ante los Juzgados Militares de Juicio.

En caso de ausencia temporal del Fiscal Militar General asumirá sus funciones el Fiscal Militar del Tribunal Militar de Apelación.

### FISCALÍAS MILITARES

**Arto. 61.** El Fiscal Militar del Tribunal Militar de Apelación, por sí o por sus subordinados, ejercerá las funciones que corresponden a la Fiscalía Militar, ante el Tribunal Militar de Apelación.

Los Fiscales Militares de los Juzgados Militares de Audiencia y de Juicio, por sí o por sus subordinados, ejercerán las funciones que corresponden a la Fiscalía Militar, ante los Juzgados Militares para los que hubieren sido designados y ante los Juzgados Militares de su territorio.

### CAPÍTULO III NOMBRAMIENTOS Y GRADOS MILITARES

**Arto. 62.** El Fiscal Militar General deberá ser abogado y será nombrado por el Comandante en Jefe del Ejército y deberá tener jerarquía militar de Oficial Superior.

El Fiscal Militar del Tribunal Militar de Apelación deberá ser Abogado y será nombrado por el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua y deberá tener grado militar de Oficial Superior.

Los Fiscales Militares de los Juzgados Militares deberán ser Abogados, los cuales serán nombrados por el Comandante en Jefe del Ejército y con jerarquía Militar de Oficial Subalterno o Superior.

**Arto. 63.** Los Fiscales Militares, cesarán en sus cargos por acuerdo de la autoridad que los nombró.

### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

**Arto. 64.** Los órganos de la Fiscalía Militar serán dotados con los miembros subalternos que fueren precisos para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones, cuyo nombramiento y cese se hará por la autoridad a la cual corresponde el nombramiento del respectivo Fiscal Militar.

Igualmente se dotará a cada órgano de la Fiscalía Militar, del personal administrativo y auxiliar que fuere necesario.

Los Jefes de Unidades Militares deberán brindar todas las facilidades que requieran los Magistrados, Jueces Militares, Fiscales Militares y Secretarios de actuaciones, en el ejercicio de las funciones judiciales militares.

### TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE MAGISTRADOS, JUECES MILITARES, SECRETARIOS DE ACTUACIONES Y PERSONAL DE GOBIERNO Y APOYO DE LA AUDITORÍA GENERAL

#### CAPÍTULO I REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS NOMBRAMIENTOS

**Arto. 65.** Los miembros de los órganos judiciales militares y de la Fiscalía Militar, serán escogidos de preferencia entre los abogados militares del Ejército que se encuentren en situación de plena actividad, cualquiera que sea la denominación que reciba legal o reglamentariamente.

Sin embargo, por razones de conveniencia, o cuando lo anterior no sea posible por falta de personal calificado, el alto mando del Ejército, podrá proponer que ejerzan dichos cargos, oficiales retirados y habilitar para ello a abogados civiles, a quienes se conferirá la condición de militar asimilado en el grado militar o policial que corresponda al cargo, de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes.

**Arto. 66.** Los miembros integrantes del Tribunal Militar de Apelación y los Jueces Militares, serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia elegirá dichos miembros de listas de personas elegibles que le proporcione el Consejo Militar. Los Magistrados y Jueces Militares, continuarán en su cargo, hasta tanto no se efectúen nuevos nombramientos.

**Arto. 67.** Los Magistrados del Tribunal Militar de Apelación deberán tener grado militar de Oficial Superior, en el Ejército de Nicaragua.

Los Jueces de los Juzgados Militares de Audiencia deberán tener grado militar de Capitán o Superior. El grado militar de los Jueces de Juicio con sede en la capital de la República, deberá ser de Mayor o Superior.

**Arto. 68.** El período de los miembros del Tribunal Militar de Apelación será de cinco años, el de los Jueces de Audiencia y de Juicio será de dos años, todos contados partir de su toma de posesión ante la Corte Suprema de Justicia.

**Arto. 69.** Los Secretarios de Actuaciones de los Tribunales Militares y Alguaciles serán nombrados por el Comandante en Jefe del Ejército.

Los secretarios deberán prestar la promesa de ley en la forma y tiempo regulados por la ley. Prestada ésta, queda en posesión del cargo. Tomarán posesión de sus cargos en la forma siguiente:

- 1) Los Secretarios del Tribunal Militar de Apelación, ante el Presidente de dicho Tribunal.
- 2) Los secretarios de los Juzgados Militares de Audiencia y de Juicio, ante los Jueces respectivos.

## CAPÍTULO II CESE Y SUSPENSIÓN

**Arto. 70.** Los Magistrados y los Jueces Militares sólo pueden cesar en sus cargos por resolución de la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 64, numeral 5) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por las siguientes causas:

- 1) Por nombramiento en otro cargo, comisión de servicio o cualquier otra situación de carácter militar.
- 2) Por llegar a la edad en que cesa la situación de servicio militar activo, a menos que la Comandancia General del Ejército autoricen su permanencia en el cargo.
- 3) Por licenciamiento o retiro del Ejército de Nicaragua.
- 4) Por incapacidad física o mental, declarada por médicos forenses del Instituto de Medicina Legal.
- 5) Por imposición de pena por delito militar o común; y
- 6) Por incurrir en las incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Arto. 71.** Los miembros del Tribunal Militar de Apelación y los Jueces Militares, sólo serán suspendidos en sus cargos por las siguientes causas:

- 1) Cuando se declare haber lugar a proceder contra ellos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;
- 2) Cuando por cualquier delito se hubiere dictado contra ellos cualquier medida cautelar; y,
- 3) Cuando por comisión de una falta militar se le impusiere sanción de suspensión del cargo por cuatro meses o menos.

De la adopción de cualquiera de las anteriores resoluciones se informará al Auditor General para lo de su cargo.

## CAPÍTULO III PRERROGATIVAS

**Arto. 72.** A los Magistrados, Jueces Militares, Fiscales Militares, Secretarios de actuaciones y personal de gobierno

y apoyo de la Auditoría General, se les reconocerá la antigüedad en los cargos de conformidad con las leyes en materia de carrera judicial, así como en lo previsto en las ordenanzas generales y disposiciones que lo regulen.

**Arto. 73.** De toda detención de un Magistrado del Tribunal Militar de Apelación, Juez Militar o Fiscal Militar, se dará cuenta inmediatamente al Presidente del Tribunal Militar de Apelación y si se tratare de Fiscal, a su superior jerárquico.

## CAPÍTULO IV REMUNERACIONES

**Arto. 74.** Los Magistrados, Jueces militares, Secretarios de actuaciones y personal de gobierno y apoyo de la Auditoría General, tendrán el sueldo o remuneración que se les asigne en cada caso a través del Presupuesto del Ejército de Nicaragua, los cuales deberán estar en correspondencia con la dignidad del cargo, autoridad que se ejerza y conforme los salarios de los demás funcionarios del Poder Judicial.

## CAPÍTULO V INCOMPATIBILIDADES

**Arto. 75.** Los miembros del Tribunal Militar de Apelación, Jueces Militares y Secretarios de dichos órganos, estarán sujetos, respectivamente, al régimen de incompatibilidades que se aplique a Magistrados, Jueces, Fiscales y Secretarios de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y la presente Ley.

**Arto. 76.** Los militares o asimilados, no podrán:

- 1) Ejercer funciones judiciales, fiscales o de secretaría donde actúe habitualmente con anterioridad como abogado ante la jurisdicción militar, su cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- 2) Estar destinados en el mismo Tribunal Militar junto con parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; ni si se da el mismo parentesco con el Fiscal que actúe ante dicho Tribunal; y
- 3) Desempeñar el cargo de Juez Militar, si tiene con alguno de los miembros respectivos del Tribunal Militar superior el citado parentesco, o con el Fiscal Militar ante dicho Tribunal.

La Auditoría General será competente para resolver los casos que se presenten y ordenar el cese en el cargo.

**Arto. 77.** Las incompatibilidades comunes o implicaciones, exenciones, excusas y recusaciones para asunto determinado, serán regulados en la Ley de Procedimiento Judicial Militar, y en su defecto, por el Código de Procedimiento Civil y demás leyes aplicables.

**TÍTULO V**  
**SITUACIÓN ESPECIAL Y CONFLICTOS ARMADOS**

**CAPÍTULO I**  
**LA JURISDICCIÓN MILITAR FUERA DEL**  
**TERRITORIO NACIONAL**

**Arto. 78.** En los casos de presencia permanente o temporal fuera del territorio nacional de fuerzas o unidades del Ejército, la jurisdicción militar estará sujeta a las siguientes reglas:

1) Conforme los Tratados, Acuerdos o Convenios internacionales en que Nicaragua sea parte; y

2) En falta de Tratados, Acuerdos o Convenios internacionales, la jurisdicción militar será competente para conocer de todos los delitos y faltas tipificados por la legislación nicaragüense, siempre que el inculpado sea militar nicaragüense perteneciente a dichas Fuerzas o Unidades y se cometan en acto de servicio o en sitios que ocupen las mismas Fuerzas o Unidades. En este supuesto, si el inculpado regresare a territorio nacional antes de haber recaído sentencia, los órganos de la jurisdicción militar se inhibirán en favor de la jurisdicción ordinaria si el delito cometido por el militar es común.

**Arto. 79.** En los casos del artículo anterior, cuando se prevea que la presencia fuera del territorio nacional será duradera, a criterio del alto mando del Ejército, para el desempeño de la función jurisdiccional militar, las Fuerzas o Unidades del Ejército serán acompañadas por los órganos judiciales militares que se estimen necesarios, en atención al número de tropas y a la previsible duración de la estancia fuera de Nicaragua.

A los anteriores efectos, el alto mando recabará del Auditor General propuesta del número de Jueces Militares y Fiscales Militares que deban acompañar a las Fuerzas o Unidades desplazadas.

**CAPÍTULO II**  
**JURISDICCIÓN MILITAR EN CONFLICTO ARMADO**

**Arto. 80.** En situación de conflicto armado o estado de emergencia, los órganos de la jurisdicción militar desempeñarán sus funciones de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y con observancia de las garantías que las leyes otorgan a los inculpados, con las flexibilidades introducidas en este Capítulo.

**Arto. 81.** En atención al desarrollo de la actividad bélica, la Auditoría General podrá disponer en qué lugares, regiones geográficas o parte del territorio nacional se aplicarán las disposiciones especiales contenidas en este Capítulo y en cuáles funcionarán normalmente los Órganos de la Jurisdicción Militar.

**Arto. 82.** En situación de conflicto armado o estado de emergencia, corresponde a la Auditoría General designar al personal de los órganos judiciales militares y Fiscales Militares que actuarán en el territorio o territorios afectados.

**Arto. 83.** El oficial general u oficiales con Mando de Unidad, base, buque, aeronave, plaza sitiada o bloqueada, o fuerzas destacadas, aisladas o con atribuciones militares sobre un territorio, podrán ordenar por sí o por medio de oficiales designados, la incoación de procedimiento a prevención, por delitos o faltas de la competencia de la jurisdicción militar que se cometan en el territorio, lugares, unidades o fuerzas de su mando.

**Arto. 84.** A los efectos del artículo anterior, los citados mandos podrán designar Fiscales Militares especiales entre sus subordinados, que a su juicio reúnan condiciones de idoneidad que aconsejan su designación.

**Arto. 85.** La investigación levantada por el Fiscal Militar especial deberá ser completada y presentada ante el Fiscal Militar que resulte competente, a quien se remitirán las actuaciones tan pronto sea posible.

**Arto. 86.** La Auditoría General podrá acordar el desplazamiento a la zona de operaciones de abogados militares del ejército, para que desempeñen funciones de Fiscalía ante los órganos judiciales militares de dichas zonas. Cuando fuere necesario podrá adscribirse a esta función de fiscalía el desempeño de otras actividades y en cualquier situación militar; pudiendo cumplir esas funciones abogados civiles a quienes se confiera asimilación a oficiales, de conformidad con lo establecido por la Normativa Interna Militar.

**Arto. 87.** En los lugares, regiones o parte del territorio nacional en que tienen aplicación las disposiciones de éste Capítulo, en las actuaciones de la jurisdicción militar, no se admitirá la acusación particular ni la intervención del actor civil, sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción civil ante la jurisdicción ordinaria.

**TÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO I**  
**SOBRE LA DEFENSA**

**Arto. 88.** Los órganos judiciales militares tienen la obligación en todo proceso militar de garantizar la defensa del inculpado desde el inicio del proceso y de nombrarle defensor de oficio si no lo hiciere al ser requerido por ello.

Los órganos judiciales militares tienen además la obligación de prestar las facilidades adecuadas, para que el procesado pueda comunicarse privadamente con su defensor.

**Arto. 89.** Todos los defensores ante la jurisdicción militar:

1) Serán libres e independientes, se sujetarán al principio de buena fe, gozarán de los derechos inherentes a su función y serán amparados en su libertad de expresión y defensa por la misma jurisdicción;

2) Deberán guardar secreto sobre todos los hechos o noticias que conozcan en el ejercicio de su función y no podrán ser obligados a declarar sobre los mismos; y

3) Responderán penal, civil y disciplinariamente de las infracciones cometidas en el ejercicio de su función.

**Arto. 90.** En unidades del Ejército fuera del territorio nacional y en buques o naves militares navegando, si fuere preciso instruir procedimiento judicial, se informará al inculpado que, para su defensa y hasta llegar a territorio nicaragüense, puede designar como defensor a cualquier oficial de la unidad o buque.

De no hacer el inculpado designación de defensor, se le nombrará de oficio, a cuyo fin se establecerá un turno de los oficiales destinados en la unidad o buque.

La Ley de Procedimiento Judicial Militar determinará las exenciones y excusas para actuar como defensor militar.

**Arto. 91.** La defensa de los militares sometidos a procesos penales militares, podrá ser asumida por un abogado nombrado por el interesado, por un defensor público o de oficio, o bien pasantes de derecho nombrados como defensores de oficio, que hayan aprobado al menos el tercer año de la carrera de derecho y que posean los conocimientos jurídicos sobre la materia, ambas circunstancias deberán ser acreditadas por medio de certificaciones que libere la facultad de derecho correspondiente.

## CAPÍTULO II SOBRE LA ACUSACIÓN PARTICULAR Y LA ACCIÓN CIVIL

**Arto. 92.** Si la comisión de un delito o falta de la competencia de la jurisdicción militar lesionare bienes o derechos de particulares, los perjudicados podrán mostrarse parte en el procedimiento, sea como acusadores u ofendidos. El órgano judicial militar que conozca del procedimiento, requerirá del particular que manifieste en qué calidad se muestra parte, dejando constancia en autos.

**Arto. 93.** Quien ejerza acciones penales o civiles ante la jurisdicción militar, podrá actuar por sí o representado por abogado, otorgando el poder legal correspondiente. Si actúa por sí deberá estar dirigido por abogado, lo que pondrá en conocimiento del órgano judicial militar que conozca del asunto.

**Arto. 94.** Los abogados están sujetos en el ejercicio de su función a responsabilidad penal, civil y disciplinaria, según proceda.

## CAPÍTULO III SOBRE LAS SENTENCIAS

**Arto. 95.** Las sentencias y demás resoluciones de los órganos judiciales militares, una vez firmes, serán acatadas y de ineludible cumplimiento.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho de indulto, amnistía, conmutación y reducción de las penas, ejercidos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

**Arto. 96.** Las sentencias dictadas por los órganos judiciales militares en materia de su competencia, para gozar de la autoridad de cosa juzgada, deberán reunir los requisitos que se exigen para las sentencias dictadas por los tribunales de justicia de la jurisdicción ordinaria.

Las sentencias dictadas por los órganos judiciales militares, gozan de la autoridad de cosa juzgada en materia civil, de igual manera que las sentencias dictadas por los tribunales de la jurisdicción ordinaria.

**Arto. 97.** En armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la existencia de un delito, sometido al conocimiento de los tribunales de la jurisdicción militar, hubiere de ser fundamento preciso de una sentencia dictada por un tribunal de la jurisdicción ordinaria, o tuviera en ella influencia notoria, el tribunal militar suspenderá el pronunciamiento de la sentencia hasta la terminación del proceso de la jurisdicción ordinaria. La suspensión se decretará en cualquier estado del juicio.

Si en el mismo juicio tramitado por el tribunal de la jurisdicción ordinaria, se ventilaren otras cuestiones que puedan resolverse sin esperar el fallo del tribunal de la jurisdicción ordinaria, continuará respecto de ellas el juicio militar sin interrupción.

## CAPÍTULO IV SOBRE PREVENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

**Arto. 98.** Los Jefes de los Tipos de Fuerza del Ejército; los Jefes de Unidades Militares Territoriales; los Jefes de Unidades, con atribuciones sobre un territorio y los Jefes que ejerzan jefatura o dirección de organismos o centros, tan pronto tengan conocimiento de la comisión de un delito de la competencia de la jurisdicción militar, perpetrado por un subordinado o cometido en el lugar o demarcación de sus atribuciones, deberán ponerlo de inmediato a la orden del Fiscal Militar competente; mientras éste no se presente, designará un oficial a sus órdenes, asistido por Secretario, para que incoe el correspondiente atestado, todo sin perjuicio de las facultades disciplinarias que pueda ejercer.

**Arto. 99.** El atestado se limitará a las primeras diligencias de averiguación del delito y del culpable; detención de éste, si procede y aseguramiento del mismo; levantamientos de cadáveres, en su caso, con asistencia de facultativo si es posible; solicitud de autopsia si procede; asistencia a las víctimas; y recogida y aseguramiento de todos los efectos, instrumentos o

pruebas del delito. Tan pronto asuma el conocimiento el Fiscal Militar cesarán las diligencias de prevención, entregándose el atestado a dicho Fiscal.

**TÍTULO VII**  
**DENOMINACIÓN, DISPOSICIONES TRANSITORIAS,**  
**CONMEMORATIVA Y VIGENCIA**

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN**

**Arto. 100.** Cuando se haga referencia a Ley Orgánica de los Tribunales Militares, podrá utilizarse las siglas "LOTM".

**CAPÍTULO II**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Arto. 101.** En un plazo máximo de noventa días a partir de la entrada en vigor de ésta Ley, se procederá al nombramiento de quienes han de integrar los órganos judiciales que correspondan y que se constituirán a la entrada en vigor de dicha ley. El nombramiento se hará en la forma y por las autoridades y Poderes del Estado determinados en la Ley.

**Arto. 102.** En un plazo de sesenta días, contados a partir de publicada esta Ley, las actuales Auditorías Militares, Jueces y Fiscales Militares, remitirán a los órganos judiciales militares que se organicen y resulten competentes con arreglo a esta Ley, todos los procedimientos judiciales bajo su conocimiento, cualquiera que sea su estado procesal, incluso en su estado de ejecución, y si tuviere señalada vista, ésta se suspenderá. De igual forma actuarán en su caso, los órganos judiciales ordinarios que estén conociendo procedimientos que sean de la competencia de la jurisdicción militar.

**Arto. 103.** En todos los casos de las disposiciones anteriores, los respectivos acuerdos de remisión de los autos o procedimientos se comunicarán a las partes interesadas, debiéndose además dictar las resoluciones judiciales de suspensión de los términos.

**CAPÍTULO III**  
**DISPOSICIÓN CONMEMORATIVA**

**Arto. 104.** Se establece el día "Dos de Diciembre", como el día de la Auditoría Militar y/o de la Justicia Militar Nicaragüense, en atención a ser esta la fecha de promulgación de la Ley creadora de dicha instancia judicial militar (dos de Diciembre de mil novecientos ochenta).

**CAPÍTULO IV**  
**VIGENCIA**

**Arto. 105.** La presente Ley entrará en vigencia dentro de seis meses después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial, con excepción de los artículos 66, 67, 68, 69 y 101 de la presente Ley que entrarán en vigencia a partir de la publicación antes citada.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de marzo de año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA**  
**REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO No.21-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que a las nueve y treinta y siete minutos de la noche hora del Estado de la Ciudad del Vaticano, una y treinta y siete minutos de la tarde hora de Nicaragua, del dos de abril de dos mil cinco, falleció en la Ciudad del Vaticano, Su Santidad El Papa Juan Pablo II, Sumo Pontífice de la Iglesia Católica.

**II**

Que su Santidad El Papa Juan Pablo II profesó especial cariño al Pueblo de Nicaragua, lo que demostró con las dos visitas realizadas a nuestro país, en los años 1983 y 1996, habiendo recibido en esta última, las muestras del amor desbordante de los nicaragüenses y manifestando en ambas visitas el interés que le producía la suerte y destino de nuestra Nación, a la que incluyó en sus oraciones ante Dios nuestro Señor y que indudablemente se tradujeron en la democracia que hoy vivimos.

**III**

Que la Augusta personalidad del Guía Espiritual de la Iglesia Católica en el mundo, le otorgó la calidad de ser un Líder de la Paz, la Caridad y la Reconciliación entre los pueblos, habiendo dejado un legado invaluable a favor de la justicia, la equidad y la humildad, por lo que es nuestro deber como prueba de amor y reconocimiento del dolor que hoy aflige al Pueblo de Nicaragua y al Mundo Entero, deplorar la infausta noticia de su muerte, con la certeza que a su llegada a la Casa del Señor no olvidará a este pueblo e intercederá por la armonía plena basada en la reconciliación y en el amor, como él nos lo predicó en vida.

**PORTANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente

### DECRETO

**Arto.1** Se decreta Duelo Nacional por el sensible fallecimiento de su Santidad El Papa Juan Pablo II, por el término de siete días, durante el cual el Pabellón Nacional, permanecerá izado a media asta en los edificios públicos e instituciones militares.

**Arto.2** Expresar el Pésame Oficial en nombre del Estado de la República y Pueblo de Nicaragua, a las Autoridades de la Iglesia Católica en el Vaticano y en nuestro País.

**Arto.3** El Presidente de la República acompañado por su Gabinete de Gobierno, concurrirá a la Nunciatura Apostólica en Managua y hará entrega de este Decreto al señor Nuncio Apostólico y Representante del Vaticano en Nicaragua, Monseñor Jean Paul Gobel.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Municipio de San Juan de Nicaragua, Departamento de Río San Juan, el día dos de abril del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 108-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO

##### ÚNICO

Que habiendo recibido a las tres y quince minutos de la tarde del día 11 de marzo de 2005, de manos del Excelentísimo Señor **Jorge Rolando Echeverría Roldán**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio Nacional de la Cultura, el trece de septiembre del año dos mil cuatro, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Oscar Berger Perdomo.

#### PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Reconocer al Excelentísimo Señor **Jorge Rolando Echeverría Roldán**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Arto.2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 109-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO

##### ÚNICO

Que habiendo recibido a las tres y treinta minutos de la tarde del día 11 de marzo de 2005, de manos del Excelentísimo Señor **Daniel Silvera Serracín**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio Presidencial, en el mes de diciembre del año dos mil cuatro, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Martín Torrijos Espino.

#### PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Reconocer al Excelentísimo Señor **Daniel Silvera Serracín**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Arto.2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 110-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO

##### ÚNICO

Que habiendo recibido a las cuatro de la tarde del día 11 de marzo de 2005, de manos del Excelentísimo Señor **Jorge Milla Reyes**, las

Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Honduras en la República de Nicaragua, expedidas en Tegucigalpa, el veintiocho de febrero del año dos mil cinco, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Ricardo Maduro.

**PORTANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Reconocer al Excelentísimo Señor **Jorge Milla Reyes**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Honduras ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Arto.2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 111-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día 11 de marzo de 2005, de manos del Excelentísimo Señor **Mario Laguë**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá en la República de Nicaragua, expedidas en Canadá, el siete de febrero del año dos mil cinco, por la Excelentísima Gobernadora General y Comandante en Jefe de Canadá, Adrienne Clarkson.

**PORTANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Reconocer al Excelentísimo Señor **Mario Laguë**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Canadá, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Arto.2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 112-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO**

Que habiendo recibido a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día 11 de Marzo de 2005, de manos del Excelentísimo Señor **Ming-ta Hung**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China en la República de Nicaragua, expedidas en Taipei, el veintiuno de enero del año dos mil cinco, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese País, CHEN SHUI-BIAN.

**PORTANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Reconocer al Excelentísimo Señor **Ming-ta Hung**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de China ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Arto.2** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 114-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar a los miembros directivos de la Empresa de Agua y Alcantarillado Sanitario de los Departamentos de Matagalpa y Jinotega, de la manera siguiente:

**-Departamento de Matagalpa:**

Ing. Guillermo Nicolás Leclair Guevara, por ENACAL	Presidente
Dr. Nelson Artola, Alcalde de Matagalpa	Vicepresidente
Sr. Bronley Alvarez Miranda, Alcalde de Ciudad Darío	Secretario
Señor Boanerge González Miranda, Alcalde de Sébaco	Primer Vocal
Sr. Jaime Francisco Castillo Molina, por la Sociedad Civil	Segundo Vocal

**-Departamento de Jinotega:**

Ing. Félix Argueta Rivera, por ENACAL	Presidente
Sr. Eugenio Ángel López López, Alcalde de Jinotega	Vice-Presidente
Sr. José Benito Rodríguez López, Representante de la Sociedad Civil	Secretario
Sr. Edman Rufino Aráuz Blandón, Alcalde de San Rafael del Norte	Primer Vocal
Sr. Noel Efraín Moreno Talavera, Alcalde de San Sebastián de Yalí	Segundo Vocal

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 115-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO****I**

Que con fecha 10 de junio de 2004, Almacenadora Marítima, S.A. (ALMAR), otorgó a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Dirección General de Servicios Aduaneros dos fianzas bancarias con Seguro América, una por la cantidad de diez mil dólares (US \$ 10,000.00) de los Estados Unidos de América y la otra por ciento cincuenta mil dólares (US \$150,000.00) de los Estados Unidos de América, a fin de sustituir garantía hipotecaria por garantía bancaria.

**II**

Mediante Escritura Pública Número ciento veinte (120) de "FIANZA HIPOTECARIA A FAVOR DEL FISCO POR AGENCIA ADUANERA – COMITENTES Y ALMACEN

GENERAL DE DEPOSITO", este gravamen fue otorgado como garantía de responsabilidad. El documento contractual que sustituye a la garantía hipotecaria ya fue afianzado por Almacenadora Marítima, S.A (ALMAR), tal como se expresa en el Considerando uno de este Acuerdo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República a comparecer conjuntamente con el representante legal de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Cancelación de Hipoteca sobre un bien inmueble urbano, ubicado en el Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, de la propiedad Inmueble de Almacenadora Marítima, S.A. (ALMAR), inscrita bajo No. 29,491, Tomo 54, Folios 104/105, Asiento 1º, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega.

**Arto. 2** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Cancelación de Hipoteca, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto. 3** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiocho de marzo del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 117-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política  
**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar a la Señora Alicia Martín Gallegos, Representante Permanente de Nicaragua con rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales (ONU), con sede en Ginebra, Suiza.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día Uno de Mayo del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO  
VISION EVANGELISTICA PARA  
CENTROAMERICA Y EL MUNDO (VECA)**

Reg. No. 04133 – M. 1419734 – Valor C\$ 865.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil (3000), del folio número tres mil ciento cincuenta y seis, al folio número tres mil ciento sesenta y cuatro, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO VISION EVANGELISTICA PARA CENTROAMERICA Y EL MUNDO**” (**VECA**). Conforme autorización de Resolución del día nueve de marzo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de marzo del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa (90), protocolizada por el Licenciado José Luis Norori Hooker, el día veinte y nueve de noviembre del año dos mil tres. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.

(ESTATUTOS).- El Presidente somete a consideración de los demás comparecientes de los Estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la Asociación Religiosa “**MINISTERIO VISION EVANGELISTICA PARA CENTROAMERICA Y EL MUNDO**”, “**VECA**”, los siguientes: Arto.1 (DENOMINACION).- La Asociación es un organismo no gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará “**MINISTERIO VISION EVANGELISTICA PARA CENTROAMERICA Y EL MUNDO**”, “**VECA**”, Arto.2 (DOMICILIO).- El domicilio legal del “**MINISTERIO VISION EVANGELISTICA PARA CENTROAMERICA Y EL MUNDO**”, “**VECA**”, será la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.- Arto.3 (DURACION).- El plazo de duración de la Asociación será indefinida.- Arto.4 (NATURALEZA).- La Asociación es de interés RELIGIOSO.- Es un ministerio de interés y servicio en el desarrollo espiritual, social e integral de la sociedad.- Arto.5 (OBJETIVOS).- La Asociación tiene como objetivos fundamentales los siguientes: a) Predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todo los medios escritos y orales, o cualquier otro medio permitido por nuestras leyes; b) Levantar el nivel moral, espiritual y cultural de todos nuestros afiliados, ordenando para tal efecto a ministros religiosos; c) Fundar Centros de capacitación teológicas, vocacionales, enseñanza de primaria y secundaria y otras Instituciones y Organizaciones permitidas por la ley; d) Promover, establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, sociales para llevar el mensaje del evangelio y coadyuvar en el mejoramiento social y económico de la población; e) Establecer Iglesias

dentro y fuera del país, emisoras radiales, canales de televisión, y centros de difusión masiva del evangelio.- Para lograr estos objetivos el Ministerio se valdrá de todos los medios posibles, siempre y cuando no se violenten las leyes del país.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA.- Arto.6 La ASOCIACION MINISTERIO VISION EVANGELISTICA PARA CENTROAMERICA Y EL MUNDO”, “**VECA**”, estará integrada por Miembros Fundadores y los Miembros Activos, sean naturales o Jurídicos, nacionales o Extranjeros, admitidos por la Junta Directiva, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General.- Arto.7 Son DERECHOS de los miembros: a) Tener plena participación en todas la reuniones teniendo voz y voto; b) Elegir y ser electo para cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos; c) Pertener a cualquier comisión de trabajo; d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta de Directiva o a la Asamblea General; e) Representar al MINISTERIO “**VECA**”, dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Disolver la Asociación acorde a lo establecido en los Estatutos; g) Reformar o derogar los Estatutos.- Arto.8 : Son DEBERES de los miembros: a) Sujetarse a los Estatutos y reglamentos internos; b) Tener plena participación en todas las actividades de la Asociación, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento Interno; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General; d) Guardar los principios de la Asociación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país; e) dar un buen testimonio de conducta; Arto.9. La PERDIDA DE LA MEMBRESIA: a) Por renuncia; b) Por expulsión al violentar los estatutos, Reglamento interno y normas de conducta; c) Por fallecimiento o incapacidad física o mental total o permanente; d) Por sentencia condenatoria firme.- Su procedimiento, y resolución serán establecidos por el Reglamento que elabore, presenten y aprueben en la Asamblea General.- DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.- Arto.10 Son Organismos de la Asociación: MINISTERIO VISION EVANGELISTICA PARA CENTROAMERICA Y EL MUNDO”, “**VECA**”, A) LA ASAMBLEA GENERAL.- b) LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.11: De la Asamblea General.- La Asamblea General es la máxima autoridad de MINISTERIO VISION EVANGELISTICA PARA CENTROAMERICA Y EL MUNDO”, “**VECA**”, . Y esta formado por a) los miembros Fundadores de MINISTERIO VISION EVANGELISTICA PARA CENTROAMERICA Y EL MUNDO”, “**VECA**”, b) Los miembros Activos asociados, sean personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras, conforme a lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento; Arto.12 La Asamblea se reunirá: a) ORDINARIAMENTE, Una vez anualmente en el lugar y fecha señaladas por la Junta Directiva lo convoque; c) La Junta Directiva convocará a la Asamblea General mediante comunicación por escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación si es ordinaria, y extraordinaria con ocho días de anticipación, señalando AGENDA de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea General.- Arto. 13: QUORUM. EL QUORUM de la Asamblea General estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso

de no contarse con el QUÓRUM reglamentario se hará una SEGUNDA CONVOCATORIA una hora después de la primera, siendo el QUORUM la mitad más uno de sus miembros presentes.- Arto.14 ATRIBUCIONES de la Asamblea General, a) Resolver los asuntos de la Asociación en sesiones Ordinarias y Extraordinarias; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo período será de cuatro años; d) Aprobar o Improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la Junta Directiva; e) Destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar a aquellos miembros, por violación a los Estatutos y Reglamentos, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación “MINISTERIO VISION EVANGELISTICA PARA CENTROAMERICA Y EL MUNDO”, “VECA”,.- Arto.15: De la Junta Directiva.- Es el órgano del “MINISTERIO VISION EVANGELISTICA PARA CENTROAMERICA Y EL MUNDO”, “VECA”, que ejerce autoridad y dirección de la Asociación en ausencia de la Asamblea General. Estará integrada por seis (06) miembros que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, y dos Vocales. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de cuatro años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos.- Arto. 16: La Junta Directiva hará Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- Arto. 17: Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva los siguientes: a) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clases de actos o contratos de acuerdo con la Ley.- b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros.- c) Elaborar el Reglamento Interno.- d) Nombrar a los Pastores, líderes de grupos familiares y diaconos de la Asociación.- e) Convocar a los miembros para la Asamblea General.- f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.- g) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concerniente a esta.- h) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario.- i) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento.- Arto. 18: Corresponde al Presidente de la Asociación: a) Representar a la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales y extrajudiciales, Administrativos, laborales y demás, a la Asociación ante personas naturales o Jurídicas, sean nacionales o extranjeros; b) Otorgar poderes especiales o generales, Judiciales y de Representación siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones

ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; d) Todas las demás facultades que estos Estatutos, La Escritura Social y los reglamentos le confieren.- Arto. 19: Corresponde al Vice-presidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este.- Arto. 20: Corresponde al Secretario: a) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación entre sus diversos organismos y terceros.- b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos correspondientes.- c) Levantar las Actas, Acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva en los respectivos libros.- d) Mandar a publicar las citas de convocatorias, enviarlas por fax, o comunicarlás vía correo electrónico, o por vía telefónica, y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaran.- e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación; Arto. 21.- Corresponde a la Tesorera: a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones, diezmos, ofrendas y aportes materiales, económicos y demás, otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; filántropos, Organismos No Gubernamentales etc. c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación; d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.- Arto. 22.- Corresponde a los vocales: Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparecen: En ausencia del Presidente lo sustituye el Vice-presidente, en ausencia de este lo sustituye el Secretario, en ausencia de este, lo sustituye el primer vocal y así sucesivamente.- Arto. 23: El Patrimonio de la Asociación es la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS, que los otorgantes, como Asociados, donan para su creación, por partes iguales, y también mediante los donativos, Aportes Voluntarios, usufructos, herencias y legados que recibiera de Instituciones Estatales Y Organismo no Gubernamentales o Extranjeros, de personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras; de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación.- Arto. 24: La Asociación de conformidad con las leyes de la República y según la Ley No. 147: Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta “DIARIO OFICIAL”, el viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos.- DELA DISOLUCION.- Arto. 25: La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica.- b) Cuando sea acordado por sus miembros.- Arto. 26: Para que la Asamblea General resuelva sobre la disolución de la Asociación necesitará de los dos tercios de sus miembros. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiese será entregado a otro organismo similar existentes en el país que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva.- DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 27: Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados, enmendados o derogados por la Asamblea de la Asociación, cuando haya Quorum y será por el voto a favor de los dos tercios

de sus miembros.- Las disposiciones no establecidas en los estatutos se establecerán en el Reglamento interno.- Arto. 28: Los estatutos que regirán la Asociación Religiosa "MINISTERIO VISION EVANGELISTICA PARA CENTROAMERICA Y EL MUNDO", "VECA", los otorgantes reunidos en la Presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguiente Junta Directiva la cual regirá por un período de cuatro años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: Presidente: GUILLERMO ANTONIO VANEGAS, Vice Presidente: MARIA EUGENIA ACUÑA, Secretario: JOSE SANTOS MEMBREÑO CORLETO, Tesorero: MARIA AUXILIADORA AGUILAR MARTINEZ, Vocales: RODOLFO ALBERTO ESTRADA VADO y ALEJANDRINA AVENDAÑO MANZANAREZ.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen.- Leída que fué íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban y ratifican haciéndole modificaciones y firman junto conmigo. Yo, el Notario doy Fe de todo cuanto he relacionado.- (F) G. A. VANEGAS.- (F) M.E.ACUÑA.- (F) J.S.MEMBREÑO C.- (F) M.A.AGUILAR M.- (F) R.A. ESTRADA V.- (F) A. AVENDAÑO M.- (F) ILEGIBLE.- (NOTARIO).- PASO ANTE MI: Del Frente del folio número ochenta y cinco (85) al Frente del folio número ochenta y nueve (89) de mi protocolo número ocho que llevo del corriente año y a solicitud del señor GUILLERMO ANTONIO VANEGAS, en carácter de Presidente de la Asociación Religiosa "MINISTERIO VISION EVANGELISTICA PARA CENTROAMERICA Y EL MUNDO," "VECA", libro este Segundo Testimonio compuesto de cinco hojas útiles de Papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las dos y treinticinco minutos de la tarde del día dieciséis de Diciembre del dos Mil cuatro.-

-----

**ESTATUTOS ASOCIACION DE POBLADORES Y PRODUCTORES DEL AREA PROTEGIDA MIRAFLOR-MOROPOTENTE (FORO MIRAFLOR)**

Reg. No. 04134 – M. 1419689 – Valor C\$ 1,320.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil novecientos ochenta y uno (2981), del folio número dos mil novecientos veinte y ocho, al folio número dos mil novecientos treinta y nueve, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE POBLADORES Y PRODUCTORES DEL AREA PROTEGIDA MIRAFLOR-MOROPOTENTE" (FORO MIRAFLOR).** Conforme autorización de Resolución del día

veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y seis (56), debidamente autenticada por el Licenciado Iván Salvador Madriz Fong, el día dos de febrero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE POBLADORES Y PRODUCTORES DEL AREA PROTEGIDA MIRAFLOR MOROPOTENTE o FORO MIRAFLOR. CAPITULO I. DENOMINACION NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y FINES.** Artículo 1: Los Asociación civil sin fines de lucro aquí constituida se denominará ASOCIACION DE POBLADORES Y PRODUCTORES DEL AREA PROTEGIDA MIRAFLOR-MOROPOTENTE, pudiendo identificarse también con el nombre abreviado de FORO MIRAFLOR fue constituida ante la Notaria MARTHA DEL SOCORRO SALINAS RODRIGUEZ ESTE MISMO el día Artículo 2: La naturaleza de la asociación es ser una persona Jurídica civil, sin fines de lucro, apolítico, no partidaria, de las contempladas en la ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro Ley ciento cuarenta siete.(147), publicada en la Gaceta Diario Oficial, número ciento dos (102) del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos (29-05-02). Artículo 3: La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, y podrá abrir oficinas en el resto del Departamento y otros departamentos de la República de nicaragua y aun fuera de ella si con este acto se facilita la consecución de sus fines y objetivos y para ello sólo necesita que la Asamblea general tome el acuerdo respectivo. Artículo 4: La duración de la Asociación será indefinida. Artículo 5: La Asociación tiene como OBJETIVOS O FINES los siguientes: 1 Promover la participación ciudadana de pobladores y productores del Área Protegida Mirafior-Moropotente. 2- Promover el desarrollo comunitario integral en el Área Protegida Mirafior Moropotente, que mejore la calidad de vida de las familias. 3- Fomentar e impulsar el uso racional sostenible de los recursos naturales y el Medio Ambiente. 4- Promover el intercambio de experiencias organizativas así como la experimentación de alternativas productivas que fomentan el desarrollo de pobladores y productores del área. 5- Promover y fortalecer la integración de la mujer y los jóvenes, en las actividades de desarrollo comunitario. Para el logro de los objetivos o fines de la Asociación podrá: a)- Ejecutar acciones de desarrollo comunitario integral que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de las familias. b)- Impulsar acciones de conservación de los Recursos Naturales, que permitan la recuperación de la fertilidad de los suelos, que eviten la erosión y desertificación. c)- Impulsar acciones de conservación de los recursos naturales con la participación de la mujer, la niñez y la juventud. d)- Organizar campañas de higiene ambiental y otras, que permitan mejorar la salud de la población en el área de acción de la Asociación, así como la protección del medio ambiente. e)- Ejecutar otros proyectos de desarrollo que se oriente al mejoramiento de la calidad de vida de las familias en el Área Protegida Mirafior-Moropotente. f)- Ejecutar acciones de investigación, estudios y diagnósticos que permitan el manejo sostenible de los recursos naturales a corto, mediano y largo plazo, ya sea directamente y/o en coordinación con otras

instituciones. g)- Intercambiar experiencias entre los (as) asociados (as) dentro y fuera del radio de acción de la Asociación. h)-Desarrollar capacidades de auto gestión en búsqueda de la sostenibilidad. i)-Gestionar recursos para el financiamiento de capital de trabajo, implementos, maquinaria, equipos , etc. Para uso de la organización y/o de los asociados. j)-Desarrollar relaciones de hermandad, cooperación y solidaridad entre sus asociados y entre otras organizaciones y/o instituciones afines, sean estas públicas o privadas. k)- Establecer coordinaciones, acuerdos y/o convenios con instituciones públicas o privadas, Nacionales e Internacionales cuyo objetivo se dirija al desarrollo comunitario integral y sostenibles de las familias. l)-Comprar, alquilar o recibir en cualquier lugar bienes muebles e inmuebles, para cubrir las necesidades de la organización y utilizarlos en beneficios de sus asociados (as). m)- Otras que en el transcurso de vida de la asociación sean necesarias y/o adecuadas para lograr sus objetivos o fines siempre y cuando sean lícitas. En todo este accionar la Asociación podrá desarrollar todo tipo de proyectos, pudiendo firmar contratos, convenios o cualquier documento público o privado con la única limitación de no alterar el orden público del país

**CAPITULO II ORGANOS y REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACION..- Artículo 6:** Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General o Consejo Local de Desarrollo, La junta Directiva, La junta de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva

**DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONSEJO LOCAL DE DESARROLLO** Artículo 7: La asamblea General denominada indistintamente como consejo Local de Desarrollo es el órgano supremo de autoridad de la asociación y estará constituido por todos (as) los (as) asociados (as) en ejercicio pleno de sus derechos. Artículo 8: La Asamblea general será presidida por quien ejerza la presidencia y se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de Diciembre pudiéndose variar este mes a conveniencia de la asociación tomando la decisión de la junta directiva. Celebrará reuniones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.- La ordinaria necesitará un quórum de reunión y de decisión del cincuenta y uno (51%) por ciento de sus Asociados (as) Fundadores y no Fundadores. La extraordinaria necesitará un quórum de reunión y decisión del (60%) por ciento de sus Asociados (as) Fundadores y no Fundadores. En ambos casos se entenderá que si en algún momento se fijan quórum especiales deberá la Asociación atenerse a aquéllos y no a estos. Artículo 9: A las sesiones ordinaria se convocará con por lo menos ocho (8) días de anticipación .A las extraordinarias con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación. Las convocatorias a ambas las hará quien ejerza el cargo de Secretario (a) a petición de quien ejerza la Presidencia y deberá indicarse en ella el orden del día y si fuere posible, la documentación necesaria para desarrollarla. La convocatoria puede hacerse por cualquier medio de comunicación social. Artículo 10: En las reuniones ordinarias se tratarán temas como los siguientes: a)Garantizar el cumplimiento de los objetivos o fines de la Asociación. b)Aprobar los Estatutos y Reglamentos de esta Asociación, así como los manuales operativos de entidad; c)Reformar la escritura constitutiva, los estatutos, los reglamentos y los manuales. Para estas

reformas se necesita un quórum especial del 80% de los miembros para reunión y para decisión. No obstante lo anterior si fuere perentorio hacerlo de urgencia se podrá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea General y en ella efectuar dichas reformas; d) Aprobar las políticas generales de trabajo y reformar las mismas cuando sea necesario; e)Aprobar las acciones y presupuestos operativo para ello y reformarlos; f)Elegir a los miembros de los órganos de la Asociación, conocer sus renunciaciones y expulsiones con las salvedades de la ley; g)Crear cualquier otro órgano de la Asociación bien sea de consulta, de apoyo, de ejecución de trabajos específicos bastando el acuerdo en este sentido definiéndose en el mismo todo lo relativo a su funcionamiento y su operatividad; h) Establecer representaciones en cualquier parte del territorio Nacional para lo cual bastará la simple resolución en este sentido regulándose en el mismo acuerdo que al efecto se dicte todo lo relativos la operatividad de ellas; i)Conocer, aprobar o rechazar los informes de las operaciones y actividades ejecutadas por cualquiera de los órganos de la entidad; j) Conocer, aprobar o rechazar los balances y estados financieros que le sean presentados para su aprobación; k) Pedir cuentas de la gestión de los órganos de la entidad; l) Aprobar las compras, ventas, disposiciones o enajenaciones de los bienes de la Asociación; o) Designar a la Junta Directiva, a la junta de vigilancia y a cualquiera de los órganos de entidad puntos o aspectos específicos a desarrollar; p) Aceptar el ingreso o no de nuevos miembros y determinar en qué categoría de miembros se admiten; q) Resolver sobre la expulsión de los (as) Asociados (as).

**Artículo 11:** En la reunión extraordinaria se tratarán los mismos y otros temas catalogados como casos urgentes que se presentan y que no pueden esperar a una reunión ordinaria.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Artículo 12: La Asamblea General elegirá de entre sus miembros a siete (7) que conformarán la Junta Directiva integrada por: Un (a) Presidente , un (a) Vicepresidente, un (a) Tesorero (a), un Secretario (a) y tres Vocales, los que una vez electos durarán en su cargo tres años , pudiendo ser reelectos por un período más .

**Artículo 13:** La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva y este órgano, en lo relativo a la administración de la Asociación estará obligado a lo dispuesto en las leyes de Nicaragua.- En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto por la ley y los estatutos, se seguirán las prácticas y normas contables comúnmente aceptadas.

**Artículo 14:** Son funciones de la Junta Directiva : a) Proponer a las Asamblea General candidatos (as) para integrar los diferentes órganos a crear; b) Verificar que las actividades y asignación presupuestaria aprobados por la Asamblea General se verifique; c) Orientar que se contraten las asesorías y capacitaciones que la Asociación requiere; d) Conocer y supervisar la ejecución física, financiera y metodológica de los proyectos y presentar los avances y resultados a la Asamblea General; e) Autorizar la firma de convenios de proyectos de acuerdo a las políticas establecidas por la asociación; f) Rendir informes a la Asamblea General cada año sobre el trabajo realizado, las operaciones, balances y estados financieros de la Asociación y otros aspectos relevantes que se decida o que se le solicite; g) Ordenar la apertura, cierre y traslado de cuentas corrientes y de ahorro, mixtas o no, en los Bancos, designando quién o quiénes serán los (as) que deben firmar

cheques o minutas de retiro de dichas cuentas; h) Determinar funciones al director Ejecutivo y demás componentes de la dirección ejecutiva y vigilar el desempeño de estos; i) Velar por que la escritura de constitución, los estatutos, los reglamentos si los hubiere y las resoluciones que emanen de los órganos se cumplan a cabalidad; j) Coordinarse con quien realice la labor de Vigilante en la labor de ese órgano; k) Pronunciarse a modo de recomendación para la Asamblea General sobre los puntos que ella crea conveniente; l) Participar en lo que estuviere normado en procedimientos de expulsión y suspensión de miembros a cargo de la Asamblea General; m) Presentar proyectos de reforma de cualquier normativa que rija la Asociación; n) cualquier otra que la Asamblea General le asigne y/o que sea inherente a la función que como órgano debe desempeñar y que no este designada como función de otro órgano. Artículo 15: Será requisito par ser miembro de la junta Directiva: a) estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos; b) Comprometerse a trabajar por la Asociación; c) Ser electo (a) por la Asamblea General. Artículo 16: Es motivo de pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva: a) Los que renuncien al cargo; b) Los que no asistan a tres reuniones de la Junta Directiva; c) Los que no cumplan sus tareas ; d) Los que violen las normas legales que rigen esta entidad y los que violen las resoluciones que emanen de los órganos de la Asociación; e) Los que pierdan sus derechos civiles y; f) Los que representaren sectores o áreas geográficas específicas y/o personas jurídicas miembros, cuando hubieren perdido la calidad de delegados. Artículo 17: Son atribuciones de quien ejerza la presidencia de la Junta Directiva: a) Ejecutar aquellos acuerdos que le correspondan y velar por que los demás también los ejecuten; b) Velar por que el resto de la Junta Directiva y en general todos los miembros de la Asamblea General cumplan sus funciones y tareas; c) Representar legalmente a la Asociación, tanto judicial como extrajudicial basándose en las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o Consejo Local de Desarrollo, de la Junta Directiva y de la junta de Vigilancia y en lo que consignan las normas que rigen esta Asociación. Artículo 18: Son atribuciones de quien ejerza la Vicepresidencia: a) Cumplir las tareas que por delegación expresa se le haga de parte de quien ejerza la Presidencia; b) Cumplir las tareas que le asigne la Asamblea General. Artículo 19: Son Atribuciones de quien ejerza la Secretaria : a) Levantar, autorizar las actas y demás asientos de los libros de actas de la Asociación y librar las certificaciones que le sean solicitadas ; b) Firmar las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; c) Llevar registros de ingreso y egreso de los Asociados y custodiar la documentación que respalde esos eventos; d) Evacuar la correspondencia; e) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; f) Elaborar los informes que se le soliciten; g) Cualquier otra que se le asigne por los órganos de la Asociación. Artículo 20: Son atribuciones de quien ejerza la Tesorería: a) Revisar y presentar a la Junta Directiva los informes financieros; b) Velar por que se haga buen uso del sistema contable y de administración; c) Velar por que se administre adecuadamente y conforme las normas legales que rigen para la asociación; d) Coordinarse con la Junta de Vigilancia para la correcta

administración de fondos y cuidado de bienes sociales, y e) Cualquier otra inherente al cargo y/o que le sea encomendada por los otros órganos. Artículo 21: Es atribución de quienes ejerzan las vocalías realizar cuanta labor les sea encomendada por los otros órganos y llenar las vacantes por ausencia temporal del (de la) Vicepresidente, del (de la) tesorero (a) y Secretario (a). Artículo 22: La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Para ambas el quórum de reunión y de decisión será del sesenta por ciento (60%) de sus miembros. Citará a las sesiones el (la) Secretario (a), por cualquier medio de comunicación, con señalamiento de la agenda a tratar y con por lo menos (5) días de anticipación si se trata de una ordinaria y con por lo menos veinticuatro horas (24) si se trata de una extraordinaria. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Artículo 23: La vigilancia de los asuntos sociales estará a cargo de una Junta de personas miembros de la Asociación que ejercerán el cargo de Vigilantes quienes serán electos por la Asamblea General y sólo a esta deberá sumisión ya que con relación a la Junta Directiva tendrá las más cordiales relaciones de coordinación. Artículo 24: Quienes resulten electos para el cargo de Vigilantes durarán en el ejercicio del mismo tres años. Se elegirá un (a) presidente y dos miembros. El que ejerza el cargo de presidente coordinará la Junta y la representará. Ellos elegirán. Artículo 25: Los miembros de la junta de vigilancia estarán presentes en toda sesión de Asamblea general y de Junta Directiva salvo causa justificada de ellos o de algunos de ellos. Artículo 26: Cuando la junta de Vigilancia note que la marcha social de la entidad se aleja de lo que los cuerpos legales señalan podrá pedir cuenta al órgano o persona responsable de dicho suceso y ésta estará obligada a darla. Artículo 27: Serán sus funciones: a) Vigilar que los negocios sociales marchen como se establece en las normas y resoluciones que rigen esta Asociación. b) Coordinar con la Asamblea General y la Junta Directiva y cuanto órgano se cree. se enmienden aquéllas actuaciones que violen las normas que rigen esta Asociación. c) Recomendar auditorias de cualquier tipo. d) Trabajar estrechamente con el Tesorero de la Asociación y darle recomendaciones precisas para la buena administración de la Asociación. e) Cualquier otra inherente a su cargo. DE LA DIRECCION EJECUTIVA: Artículo 28: Es el órgano ejecutivo o ejecutor de la Asociación y estará encabezado por un Director (a) Ejecutivo (a) quien asumirá sus funciones como Apoderado General de Administración, sujetándose a lo que los órganos de la entidad y las normas de ésta señalen. Estará subordinado (a) a la Junta Directiva en cuanto a la función administrativa. Se le otorgará el Poder General de Administración ante Notario (a) Público (a) con señalamientos de todas las acciones que le serán permitidas. Este nombramiento podrá recaer en un (a) miembro de la Asociación o no. Su relación con la Asociación, en la ejecución del cargo, será laboral y será miembro ex oficio de la Junta Directiva. No podrá ser electo (a) Director (a) Ejecutivo (a) aquella persona que de alguna manera haya entrado en conflicto con la entidad. El resto de personas que compondrán la Dirección Ejecutiva serán las que se contrate para colaborar con el (la) Director (a) Ejecutivo (a). Lo no dicho aquí respecto a la Dirección Ejecutiva y/o al (a) Director (a) Ejecutivo (a) se determinará en el contrato de trabajo que se firme con él y en reglamentos y/o manuales que dicte la Asociación. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo 29: La presente Asociación tendrá como

miembros a personas naturales o físicas (que son los fundadores) y podrá tener como tales a personas jurídicas de organizaciones locales y a comunidades del área protegida Miraflores-Moroponte aunque no tenga personería jurídica (que serán los no fundadores) y que se harán representar por personas naturales llamados delegados (as) electos (as) mediante los procedimientos que se fijan en el reglamento interno o en manuales separados de este instrumento. Artículo 30: La Asociación tendrá tres categorías de asociados (as): 1-fundadores (as). 2-No fundadores (as).3 Honorarios (as). Artículo 31: Se consideran Fundadores los firmantes de la presente escritura de constitución, quienes serán socios permanentes de la Asociación hasta que ellos (as) renuncien, se les expulse, fallezcan o abandonen el país sin notificar a la Asociación. Artículo 32: No fundadores (as)serán aquellos (as) que ingresen como miembros a la Asociación con posterioridad a este acto constitutivo y bajo los requisitos o cualidades que dejaron expresadas. Ambos tipos de asociados (as) tendrán voz y voto en las sesiones. Artículo 33: Honorarios (as)serán personas que por su apoyo a la Asociación sean aprobados como tales por la Asamblea General y se diferenciarán además de los dos primeros porque éstos tendrán participación sólo con voz en las sesiones a las que fueren invitados (as). los requisitos de admisión de nuevos (as) asociados (as) en la categoría de No fundadores y Honorarios se establecerán en Reglamento Interno o manuales de procedimiento que se dictaren. Cualquiera sea el tipo de miembro, éste no podrá en ningún caso incidir en la Asociación exigiendo o pretendiendo implementar políticas diferentes a las aprobadas por el organismo. Su participación en esta entidad estará sujeta a las normas legales que la rigen.- Violar este artículo implicaría expulsión automática de esta entidad: Artículo 34: Son deberes de los miembros independientemente de su calidad: a) Cumplir con todas las normas legales que rigen la Asociación y con las resoluciones válidamente tomadas por sus órganos. b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y a cualquier otra actividad que se convoque así como mantenerse informado de las actividades que realiza la Asociación. c) Atender con diligencia las designaciones que se le hagan por cualquier órgano de la Asociación. d) Hacer reporte de lo actuado según las designaciones que se le hayan hecho. e) Estar en disposición de aportar de acuerdo a sus posibilidades y capacidades los requerimientos que la Asociación le haga. Artículo 35: Son derechos de los Miembros: a) Elegir o ser electos para cualquier cargo de elección en los órganos de la Asociación. b) Estar informado o pedir información sobre las actividades que realiza la Asociación. c) Presentar propuestas de acciones para la Asociación. d) Conocer de lo resuelto sobre sus propuestas. e) Participar en capacitaciones que se realicen tanto a lo interno como a lo externo de la Asociación de acuerdo a las posibilidades y programas de capacitación. f) Ser tomado en cuenta para la ejecución de proyectos en la Asociación, de acuerdo a su especialidad y capacidad. g) Participar activamente en las diferentes actividades que realice la Asociación; h) Manifestar cualquier desacuerdo y obtener pronta respuesta. Artículo 36: La condición de Miembro se pierde por cualquier de las siguientes

causas: a) Por renuncia expresa. b) Por contravenir las normas legales y resoluciones que rigen la Asociación aplicándose la expulsión del miembro y/o de su delegado. c) Por ausencia a tres sesiones de la asamblea general. d) Por pérdida de los derechos ciudadanos. e) Por incumplimiento injustificado de las tareas que se le hayan asignado. f) Por muerte. g) Por desaparecer la persona jurídica que se representa. Secretaría aplicará la baja inmediata de acuerdo a los procedimientos que la Junta Directiva apruebe. CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO. Artículo 37: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por el aporte solidario y desinteresado de los (as) Asociados (as), por donaciones y legados que reciba tanto en moneda nacional o extranjera como en especies diversas; por bienes muebles, inmuebles o acciones que adquiera a cualquier título y por los ingresos lícitos que de cualquier fuente lícita provengan. Artículo 38: Cualquier disposición de patrimonio necesita autorización previa de la Asamblea General para realizarlo. Quedan a salvo las actividades estrictamente administrativas que sirvan a garantizar el funcionamiento adecuado de la entidad y que no importen compra venta, enajenación y otorgamiento de garantía. CAPITULO V. REGLAMENTACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 39. Se dictarán los Manuales y Reglamentos de cualquier tipo que se consideraran necesarios y adecuados para la buena marcha de la Asociación y según correspondan por ley, se presentarán para su registro a las autoridades respectivas. Artículo 40: Para disolver la Asociación cuando sea por voluntad de los miembros se necesitarán un quórum especial de reunión y de decisión del ochenta por ciento ( 80%) de sus Asocia (as). El acuerdo de disolución dispondrá lo relativo a la liquidación sin perjuicio de lo dicho aquí. El liquidador será un (a) miembro de la Asociación. Se someterá a todas las obligaciones que se le asigne y una vez efectuada la liquidación los bienes y acciones sobrantes se destinarán como lo diga el acuerdo que la Asamblea General tomará al momento de ordenar la disolución y liquidación de la Asociación.- También se dará la disolución y liquidación por causas legales conforme a la ley ciento cuarenta y siete (147). Artículo 41: Esta entidad no podrá transformar su naturaleza jurídica, pero podrá asociarse y fusionarse con otra de su misma naturaleza y fines. Así quedan aprobados estos estatutos. ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: Germán Ramírez Gutiérrez; VICEPRESIDENTE: José Evenor Madriz Fornos; SECRETARIO: Harvy Rivera Zamora; TESORERO: Julio Andrés Moreno Ruiz; PRIMER VOCAL: María Isabel Espinoza Galeano; SEGUNDO VOCAL: José Rafael Talavera Dávila; TERCER VOCAL: Ramón Bayardo Flores. ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DE VIGILANCIA: PRESIDENTE: Jairo Rodríguez Pérez; PRIMER MIEMBRO: Roberto Laguna García y SEGUNDO MIEMBRO: Adolfo Pinell Flores. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones hechas en concreto tanto explícitas como implícitas de la necesidad de librar su testimonio y de seguir los procedimientos legales para obtener personería jurídica y leída que ha sido la presente a los otorgantes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman. Todo ante mí la notaría que doy fe de todo lo relacionado. Enmendado dos ocho uno guión diecinueve cero tres cincuenta

y cinco guión tres cero cuatro D (281-190355-0004D), soltero, coltera, productora, soltero, uno dos uno C, 1-020171-0002C, V,L,L, soltero, B, A, ARLE, soltero, soltero, soltero, cuatro, nueve, 9, soltero, B, B, ADOLFO ARMANDO VELASQUEZ REYES, dos ocho guión veintiocho cero nueve guión tres ceros uno J (No. 288-280959-0001J)-valen. Entrelíneo: cero cuatro, D, guión, productor, y, guión, guión, 161-280960-0001U-SALOME, 01, C, 161-231051-0000N, R, tres cero dos T, 0002T, CASTILLO, ENRIQUE, FRANCISCO JOSE, y técnico en Agroecología, ALBERTO, RUGAMA, ESPINOZA, CHAVARRIA, VELASQUEZ, JOSE, RUGAMA, FELIX, SOBALARRO, ROS, ocho F, HECTOR RAMON GUTIERREZ BLANDON, casado, productor, cédula de identidad uno seis uno guión doce cero uno sesenta y dos guión tres ceros dos X), y ANDRES ABELINO LOPEZ, casado, productor, cédula número uno seis uno guión cero cuatro cero dos setenta y uno guión tres ceros dos N (161-040271-0002N)-valen. Testado: FRANCISCO MEDARDO BLANDON, soltero, productor, identificado con cédula número dos cuatro tres guión veintiocho cero siete ochenta y tres guión tres ceros cinco guión J no valen. (F) M. NOTARIA. (F) SARUIZ (F) A.P.F. (F) FELIX PEDRO CHAVARRIA S (F) ILEGIBLE (F) ARLE JOSE PINELL GONZALEZ (F) ECASITISTIERREZU (F) BAYARDO FLO (F) LR (F) ILEGIBLE (F) LUISMO (F) JASE (F) NBUCARDO (F) ARUGAMA (F) MBLANDON (F) RARUIZ (F) ILEGIBLE (F) OSANTO (F) RLAGUNA (F) JLRR (F) JAIRO VRR (F) LESTER OMAR MORENO CHAVARRIA LOMARCH (F) FRANCISCO BAYARDO MORENO G (F) AAL (F) MARIA ISABEL ESPINOZA (F) ILEGIBLE (F) JEMADRIZ (F) ILEGIBLE (F) MMZ (F) ILEGIBLE (F) CAREO (F) ILEGIBLE (F) EBLANCO. PASO ANTE MIDESDE EL FRENTE DEL FOLIO CINCUENTA Y DOS HASTA EL REVERSO DEL FOLIO CINCUENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECIOCHO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE GERMAN RAMIREZ GUTIERREZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN, LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN OCHO FOLIOS DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN ESTE LIA LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 04330 – M. 1419796 – Valor C\$ 85.00

Joner Cristóbal Levy Gómez, de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

**BARY RESTAURANTE LAS BRASAS**

Para proteger:  
Clase: 43

RESTAURANTE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00321, dos de febrero del año dos mil cinco. Managua, ocho de febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 04331 – M. 967942 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de ZERMAT DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MADAME CHANTAL**

Para proteger:  
Clase: 3

CREMAS Y LOCIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, MAQUILLAJE, LECHE DEMAQUILLANTE, HUMECTANTE, TRATAMIENTO REAFIRMANTE PARA CUELLO Y ROSTRO, SUERO PARA PARPADOS, FILTRO SOLAR, PERFUMES PARA DAMAS, DESODORANTES, CORRECTOR DE MAQUILLAJE, POLVOS, DELINEADORES LIQUIDOS Y LAPICES, MASCARAS PARA PESTAÑAS, SOMBRAS, ESMALTES PARA UÑAS, LAPIZ LABIAL, LECHE CORPORALES, JABON DE LUJO, CREMAS PARA PIES, TALCOS, AGUA COLONIA, FIJADOR DE CABELLO, CREMAS NUTRITIVAS, LUBRICANTES ANTIARRUGAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00064, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, seis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 04332 – M. 967939 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de COMERCIAL GENIE PEÑALBA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**GENITECH**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS GENERICAS.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de junio del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00058, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, seis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04333 – M. 967938 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de COMERCIAL GENIE PEÑALBA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**GENBIO**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS GENERICAS.

Fecha de Primer Uso: tres de enero del año dos mil cinco.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00060, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, seis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04334 – M. 967936 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de COMERCIAL GENIE PEÑALBA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**GENCHEM**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS GENERICAS.

Fecha de Primer Uso: quince de junio del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00061, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, seis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04335 – M. 967937 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de COMERCIAL GENIE PEÑALBA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**GENIEPEN**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS GENERICAS.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de septiembre del año un mil novecientos setenta.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00059, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, seis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04336 – M. 967940 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AGRACOR**

Para proteger:

Clase: 5

ESPECIALMENTE UN PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO DE LA SANGRE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00260, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04337 – M. 967941 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COMBIFER PLUS**

Para proteger:

Clase: 5

ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTIANEMICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00176, diecinueve de enero del año dos mil cinco. Managua, veinte de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 04339 – M. 0822211 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIOS CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CEPRAZOL**

Para proteger:  
Clase: 5

ES UN PRODUCTO ANTIPARASITARIO INTESTINAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00527, dieciocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 04340 – M. 0822212 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OMEGA STRAIL**

Para proteger:  
Clase: 5

CAPSULAS PARA SUPRIMIR LA ACIDEZ ESTOMACAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00525, dieciocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 04341 – M. 0822218 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PROLOGEN**

Para proteger:  
Clase: 5

TABLETAS PARA LA PROTECCION CADIO-VASCULAR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00528, dieciocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 04342 – M. 0818203 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de McDONALD'S CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**CAJITA FELIZ**

Para proteger:  
Clase: 29

ALIMENTOS PREPARADOS DE CARNE, PESCADO Y CARNES DE AVES DE CORRAL; FRUTAS Y VEGETALES PRESERVADOS, HUESOS, QUESOS, LECHE, PREPARACIONES DE LECHE, ENCURTIDOS DE PEPINOS, POSTRES.

Clase: 30

SANDWICHES COMESTIBLES, SANDWICHES DE CARNES, SANDWICHES DE CERDO, SANDWICHES DE PESCADO, SANDWICHES DE POLLO, GALLETAS, PAN, PASTELES, CHOCOLATE, CAFÉ, SUSTITUTOS DE CAFÉ, TE, MOSTAZA, AVENAS, PASTELERIAS, SALSAS, SAZONADORES, AZUCAR.

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 43

SERVICIOS PRESTADOS O ASOCIADOS CON: 1) OPERACIÓN DE RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTO O FACILIDADES DEDICADAS A PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO; 2) PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS PARA SER LLEVADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-02451, cinco de Agosto del año dos mil cuatro. Managua, siete de Marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 04343 – M. 0818204 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EMCLAREX**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTO DERMATOLOGICO, DESPIGMENTADOR CUTANEO DE USO HUMANO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-0281, ocho de Septiembre del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04338 – M. 0822217 – Valor C\$ 85.00

Dra. Francisco Ortega González, Apoderado de LABORATORIOS CHILE, S.A. de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MIGRATAM

Para proteger:  
Clase: 5

ESUNPRODUCTOPARAELTRATAMIENTODECEFALEAS Y MIGRAÑAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2005-00526, dieciocho de febrero del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 4408 - M. 1420076 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No 124-05-2005. PROYECTO: ADQUISICIÓN DE TABLETAS DPD-1 Y CLORO GRANULADO

El Ministerio de Salud Ubicado en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 31-2005 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la **“ADQUISICIÓN DE TABLETAS DPD-1 Y CLORO GRANULADO.”** Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional. El lugar de entrega de **los Bienes es el Centro de Insumos para la Salud** a un plazo de treinta días Calendarios, las cantidades a ofertar se especifican en **la sección VIII** del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, Contiguo a la Biblioteca, Los días 05, 06, 07, y 08 de Abril de las 10:00 AM a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación será de C\$ 200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas en el auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, de las 8:30 a.m. a las 9:30 a.m. del día Miércoles 27 de Abril del 2005,

Las ofertas deberán incluir una garantía de Mantenimiento de Ofertas por un monto del 3% del total de la Oferta. Las ofertas se podrán presentar por ítems

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 a.m. del día Miércoles 27 de Abril del 2005. en presencia del comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Managua, 05 de Abril del 2005. LIC. MARIA MARTHA SOLORZANO CARRION, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN.

2-1

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 4293 - M. 1419831 - Valor C\$ 170.00

### Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria

### COMUNICADO

La Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, siendo que la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA), a solicitado aprobación para solicitud de importación al país de maíz amarillo Genéticamente Modificado, destinado única y exclusivamente a procesamiento en alimento balanceado para consumo animal, por lo cual ha completado la documentación e información correspondiente, para la aprobación de los siguientes eventos MON809, Bt 11, DBT418, T14, T25, MS3, MS6, MON810, CBH351, TC1507, GA21, DLL25, MON801, BT176, MON863, MK603, 676, 678 y 680, los cuales han sido aprobados en los Estados Unidos de Norteamérica, contando para ello con las resoluciones de las autoridades Federales correspondientes.

Por lo que de conformidad con el artículo 113 numeral 2 párrafo 2 del Reglamento de la Ley No. 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal” procede y para los fines que corresponde a publicar la respectiva solicitud de importación.

De igual forma y de conformidad con la Legislación Nacional de la materia procede a partir de la fecha de remitir para su análisis dicha solicitud a la Comisión Nacional de Análisis de Riesgo de Organismos Genéticamente Modificados (CONARGEM) para al emisor del Dictamen correspondiente.

Managua, dieciocho de marzo del año dos mil cinco. Denis J. Salgado Fonseca, Director General.

Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria

### COMUNICADO

La Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria de conformidad con la Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" su Reglamento y Reformas, Norma Técnica No. 11005-02 de Importación de Vegetales, Productos y Sub productos de Origen Vegetal, Acuerdo 23-2000, con el objetivo de actualizar la Base de Datos del Registro de Importadores de productos perecederos de cualquier parte del mundo, comunica que se deberán además de los ya establecidos, los siguientes requisitos y procedimientos.

1. Presentar una Declaración Notariada en la que entre otros, el importador deberá identificarse con su No. De importador (RNI), extendido por la Dirección General de Servicios Aduaneros, hacer una descripción general de la actividad a la que se dedica y demás datos que considere aportar en la Escritura Pública, expresando además que lo ahí declarado es la verdad..
2. Hacer uso exclusivo de una bodega, reportando su dirección a las autoridades correspondientes del MAGFOR, las que a su vez procederán a realizar Inspección del estado físico de dicha bodega para determinar posteriormente sobre su estado para el funcionamiento correcto de la misma.
3. En caso de realización de importaciones haciendo uso de los Servicios de Agencias Aduaneras se deberá reportar a las autoridades correspondientes del MAGFOR, la Agencia con la cual se estén efectuando las operaciones, para lo cual la Agencia Aduanera deberá presentar el Poder correspondiente en original y fotocopia.
4. La entrega de muestras para los correspondientes análisis de Laboratorio deberán ser entregadas personalmente por el importador o Representante en caso de Empresas.

Managua, dieciocho de marzo del año dos mil cinco. Denis J. Salgado Fonseca, Director General.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. No. 4384 - M. 0821196 - Valor C\$ 170.00

#### **DIVISIÓN DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES LICITACIÓN POR REGISTRO No. 07/DGA- 2005**

La Dirección General de Servicios Aduaneros, ente descentralizado del Poder Ejecutivo, a través de la División de Administración de Servicios en apego a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) bajo la modalidad de Licitación por Registro, convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas por el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contratar, a presentar sus ofertas para:

#### **LICITACIÓN POR REGISTRO No. 07/DGA-2005: "ADQUISICIONES DE DOS BUSES PARA USO INTERNO DE LA INSTITUCION"**

**FINANCIAMIENTO DE LA ADQUISICIÓN:** Esta adquisición de producto se financiará con recursos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

**ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Los servicios objeto de esta licitación por registro deberán ser realizados para la Dirección General de Servicios Aduaneros en un plazo de 95 días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

**DOCUMENTOS Y PLAZO DE ADQUISICIÓN:** Los oferentes interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en la División de Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicada en el Km 4 1/2 Carretera Norte, a través de un pago no reembolsable de C\$ 450.00 Córdobas en Bancentro en la cuenta TGR-CUENTA UNICA RECAUDADORA No. 100-243-628 Código No. 070 de la Dirección General de Servicios Aduaneros y presentación de minuta en la Tesorería de esta Institución; los días 07 y 08 de Abril del 2005, de las 9:00 AM a las 3:30 PM

**CONSULTAS Y ACLARACIONES:** Los Oferentes podrán obtener información adicional solicitada a través de consultas escritas, los días Martes 12 y Miércoles 13 de Abril del 2005, las cuales se responderán de la misma forma, con copias respectivas a cada uno de los oferentes, consultas que se entenderán anexas al Pliego de Bases y Condiciones.

**RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:** Las ofertas deberán ser entregadas en las instalaciones del comedor de la Dirección General de Servicios Aduaneros a las 9:30 de la mañana del día Viernes 22 de Abril del año dos mil cinco, esta deberá tener anexa una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta.

RICARDO VEGA JAKSON.

2-1

#### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 4383 - M. 891299 - Valor C\$ 85.00

#### **AVISOS DE LICITACION DESIERTA**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al artículo 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a los oferente participantes de **LICITACION EPN-015-2003 "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA DRAGA ENAP D1 ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE EL BLUFF-BLUEFIELDS"**, que de acuerdo a RESOLUCION No. PE-0178-03-2005 con fecha Veintiocho de Marzo del 2005, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se **DECLARA DESIERTA** la presente licitación mencionada. Se efectuara una Segunda Convocatoria.

ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

**FONDO DE CRÉDITOR RURAL**

Reg. No. 4382 - M. 1420066 - Valor C\$ 135.00

**OFRECE EN VENTA LA SIGUIENTE PROPIEDAD:**

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	DATOS REGISTRALES
Terreno área de 7 Mz.	Comarca Sn. Juanillo, Jurisdicción del Municipio de Ciudad Darío.	No. 552, Tomo VII, Pag. 103-110 Libro de Inscripciones Posesorias Registro Público de la Propiedad Matagalpa.

Enviar ofertas al Comité de Ventas FCR, a más tardar el 28 de Abril 2005 a las 3:00 pm. en sobre cerrado.

Ofertas deben ser de contado. El adjudicatario deberá presentar Garantía de cumplimiento de Pago por el 10% por 30 días.

Mayor información telefax No. 2689410.

**CORPORACION DE ZONAS FRANCAS****RESOLUCION EJECUTIVA  
SE-01-04-04-2005**

Reg. No. 4380 - M. 0806759 - Valor C\$ 85.00

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-03-02—2005 del 03 de febrero del 2005, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación por Registro No. 02—05 “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LOTE 27-A” ya que las ofertas recibidas no cumplen con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación ya que observa que efectivamente las ofertas no cumplieron en el Proceso Evaluativo con los requisitos a examinar en el examen preliminar establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 38 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Adquiriente rechazará las ofertas cuando no cumplan con los requisitos esenciales del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, por lo que,

**RESUELVE:**

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación por Registro No. 02—05 “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LOTE 27-A” contenidas en el acta No. 02-05 del 28 de marzo del 2005.

b) Se Declara Desierta la Licitación por Registro No. 02—05 “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO LOTE 27-A” en vista de las razones expuestas en el considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil cinco. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

**RESOLUCION EJECUTIVA  
SE-01-29-03-2005**

Reg. No. 4379 - M. 0806777 - Valor C\$ 85.00

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-10-01-2005 del 10 de enero del 2005, Para la Licitación Restringida -01-2005 - EQUIPO RODANTE, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del miércoles 16 de marzo del 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el Comité de Licitación, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el

proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

### III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de tres días hábiles a partir de recibidas las Recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

#### RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 01—05 “EQUIPO RODANTE” contenidas en el acta No. 01—05 del 16 de marzo del 2005.

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 01—05 a AUTONICA hasta por la suma de U.S. \$ 30,000.00 (treinta mil Dólares netos) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en la Orden de Compra.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil cinco. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

### ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Reg. No. 4378 - M. 3725756 - Valor C\$ 1,190.00

#### AVISODE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de Alcaldía de Managua en cumplimiento a la ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” invita a todas las personas naturales y jurídicas, inscrita en el registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el permiso de operación correspondiente, a presentar ofertas selladas para la adquisición de obras abajo detalladas, a realizarse en el Distrito V de esta municipalidad:

#### DISTRITO V

(Mercado Roberto Huembes, Frente a Irtamma)

#### 1. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 089/2005

#### PROYECTO: “CONSTRUCCION DE 1,200 ML DE ANDENES EN EL BARRIO SALOMON MORENO”

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 pm, en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 08 de abril a las 8:00 a.m. Punto de Reunión Oficinas del Distrito.

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 26 de abril a las 08:00 a.m. en oficinas del distrito

#### 2. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 090/2005

#### PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,600 ML DE ANDENES BARRIO GRENADA”

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 08 de abril a las 09:00 a.m. Punto de reunión en las oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 26 de abril a las 09:00 a.m. en las oficinas del distrito

#### 3. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 091/2005

#### PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,600 ML DE ANDENES BARRIO RENE POLANCO

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 08 de abril a las 11:00 a.m. Punto de reunión en las oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 26 de abril a las 11:00 a.m. en las oficinas del distrito

#### 4. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 092/2005

#### PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,400 ML DE ANDENES BARRIO ANGEL VALENTINO BARRIOS

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 08 de abril a las 1:00 p.m. Punto de reunión en las oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 26 de abril a las 1:00 p.m. en las oficinas del distrito

**5. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 093/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 800 ML DE ANDENES BARRIO PROYECTO PILOTO**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 08 de abril a las 2:00 p.m. Punto de reunión en las oficinas del distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 26 de abril a las 2:00 p.m. en las oficinas del distrito

**6. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 094/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 2,400 ML DE ANDENES COLONIA LA CENTROMERICA**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 11 de abril a las 8:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 27 de abril a las 8:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

**7. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 095/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,600 ML DE ANDENES BARRIO VILLA CUBA LIBRE**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 11 de abril a las 9:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 27 de Abril a las 9:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

**8. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 096/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,120 ML DE CUNETAS SECTOR DE FANABASA**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 11 de abril a las 11:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 27 de abril a las 11:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

**9. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 097/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 560 ML DE CUNETAS REPARTO SHICK IV ETAPA**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 11 de abril a las 01:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 27 de abril a las 01:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

**10. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 098/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 2,000 ML DE ANDENES BARRIO PABLO UBEDA**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 11 de abril a las 02:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 27 de abril a las 02:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

**11. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 099/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,500 ML DE ANDENES BARRIO PANTASMA**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 12 de abril a las 08:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 28 de Abril a las 08:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

**12. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 100/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,024 ML DE CUNETAS BARRIO PANTASMA**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 12 de abril a las 09:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 28 de abril a las 09:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

**13. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 101/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 768 ML DE CUNETAS BARRIO 13 DE MAYO**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 12 de abril a las 11:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 28 de abril a las 11:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

**14. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 102/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,152 ML DE ANDENES BARRIO 13 DE MAYO**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 12 de abril a las 01:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 28 de abril a las 01:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

**15. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 103/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,280 ML DE CUNETAS BARRIO OMAR TORRIJOS**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 12 de abril a las 02:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 28 de abril a las 02:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

**16. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 104/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,280 ML DE ANDENES BARRIO OMAR TORRIJOS**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 13 de abril a las 08:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 29 de abril a las 08:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

**17. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 105/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,600 ML DE CUNETAS BARRIO EDMUNDO MATAMOROS**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de Abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 13 de Abril a las 09:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 29 de Abril a las 09:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

**18. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 106/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,120 ML DE ANDENES SECTOR DE FANABASA**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 13 de abril a las 11:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 29 de abril a las 11:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

**19. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 111/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 770 ML DE CUNETAS BARRIO WALTER FERRETY**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 13 de abril a las 01:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 29 de abril a las 01:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

**20. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 112/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,155 ML DE ANDENES BARRIO WALTER FERRETY**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 13 de abril a las 02:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 29 de abril a las 02:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

**21. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 113/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,600 ML DE ANDENES BARRIO EDUMUNDO MATAMOROS"**

1. Adquisiciones de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.
2. Visita al Sitio: 14 de abril a las 08:00 a.m. Punto de reunión en las oficinas del distrito.
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 02 de mayo a las 08:00 a.m. en las oficinas del distrito.

**22. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 116/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 970 ML DE CUNETAS Y ANDENES BARRIO AUGUSTO CESAR SANDINO FASE I**

1. Adquisiciones de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.
2. Visita al Sitio: 14 de abril a las 09:00 a.m. Punto de reunión en las oficinas del distrito.
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 02 de mayo a las 09:00 a.m. en las oficinas del distrito.

**23. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 117/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 980 ML DE CUNETAS Y ANDENES BARRIO AUGUSTO CESAR SANDINO FASE II"**

1. Adquisiciones de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.
2. Visita al Sitio: 14 de abril a las 11:00 a.m. en las oficinas del distrito.
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 02 de mayo a las 11:00 a.m. en las oficinas del distrito.

**24. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 186/2005****PROYECTO: INSTALACION ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR FANABASA Y BARRIO GERMAN POMARES**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito
2. Visita al Sitio: 14 de abril a las 01:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 02 de mayo a las 01:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

**25. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 187/2005****PROYECTO: INSTALACION DE PUENTE TIPO ALCANTARILLA ENTRE BARRIO GRENADA Y SECTOR 17**

1. Adquisiciones de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.
2. Visita al Sitio: 14 de abril a las 02:00 p.m. Punto de reunión en las oficinas del distrito.
3. Recepción y Apertura de Ofertas: 02 de mayo a las 02:00 p.m. en las oficinas del distrito.

Los Documentos Bases se entregarán previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba) en Cajas de Recaudación de este Distrito.

2-1

Reg. No. 4381 - M. 0055668 - Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE  
PLAN ANUAL DE COMPRAS Y  
CONTRATACIONES AÑO 2005**

PROGRAMA CONCEPTO	C\$	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Materiales y productos de oficinas	448.121,21	Alcaldía
Mantenimiento y reparaciones en general	254.591,72	Alcaldía
Comprede combustible y lubricantes	384.162,73	Alcaldía
Const. Instit. Nacional de Puerto Sandino	2.000.000,00	DECOPANN
Ampliac. Y Mejoram. Serv. De Agua P.S.y Miramar	2.000.000,00	Alcaldía
Construcción de Rodeo Municipal	2.000.000,00	Alcaldía
Adoquinado de 500 ml Calle José Valle Munguía	800.000,00	Transferencias Municipal
Adoquinado de 400 ml Avenida San Benito	600.000,00	Transferencias Municipal
Adoquinado de 100 ml Esq.R. Largaespada - Eveling Umaña	200.000,00	Transferencias Municipal
Reparación de Camino Nagarote - Venecia	400.000,00	Transferencias Municipal
Electrificación Comarca San Miguelito	600.000,00	Transferencias Municipal
Trazado de Calles Barrio Sonrisa de Dios	100.000,00	Transferencias Municipal

Creación de la Oficina de Desarrollo Económico Local	647.422,42	DECOPANN
Empedrado de Calles en Puerto Sandino	669.722,54	FISE
Adoquinado de Calles Avenida Pancasán	756.197,30	FISE
Fondo de Mantenimiento Preventivo	186.527,89	FISE
Educación Ambiental y Reforestación del Municipio	490.501,00	FAM/MARENA
Saneamiento y Reforestación Municipio de Nagarote	437.154,66	DECOPANN
Cemento Para Familias Pobres	30.000,00	Alcaldía
Programa de Techo para Familias Pobres	350.000,00	Transf. Municipal
Programa de apoyo al deporte	160.000,00	Alcaldía
compra de terreno para Lotificación para Familias Pobres	400.000,00	Alcaldía
Construcción Boulevard Nagrand Otili	2.000.000,00	Alcaldía
Construcción Mirador La Concordia	1.200.000,00	Alcaldía
Remodelación Prque Valle de Jesús	100.000,00	Transferencias Municipal
Restauración Antigua Estación	300.000,00	Transferencias Municipal
Fondo de Mantenimiento de Calles y Caminos	800.000,00	Transf.Munic./ Alcaldía
Proyecto 2 x 1 INAN	1.750.000,00	FISE
Fondo para Pequeños Proyectos	1.200.000,00	Alcaldía
Anexo Energía Eléctrica San Antonio	150.000,00	Transferencias Municipal
Etapla final Parque Fernando Salazar	450.000,00	Transferencias Municipal
Trazado de Calle Nueva Barrio Camilo Ortega	300.000,00	Transferencias Municipal
Adoquinado Calle Nueva York	500.000,00	Transferencias Municipal
Proyecto Cempromype (OMAM)	125.000,00	CEMPROMYPE (OMAM)
Mant. Y Remod. Edificio Alcaldía Municipal	100.000,00	Alcaldía
<b>TOTALES</b>	<b>22.889.401,47</b>	

Lic. Ana Real Ojeda,  
Directora Financiera

**COOPERATIVA AGROPECUARIA  
DE PRODUCCION MUSUN, R.L.**

Reg. No. 4347 - M. 1419960 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
RESTRINGIDA N° 004-2005  
“ADQUISICION DE BOMBAS DE AGUA”**

La unidad de Adquisiciones de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Musún, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según **Resolución No 030-2005** de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la adquisición de “Bombas de Agua”.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del préstamo BID N° 1110/SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente **Licitación Restringida 004-2005**, por un monto de C\$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS), en las oficinas de la **Cooperativa Agropecuaria de Producción Musún R.L** que sita: Salida al Martillo, Río Blanco, Matagalpa, a partir del **04 de Abril del año 2005** de 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

3) Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

4) Las ofertas deberán presentarse selladas en idioma español y en moneda nacional a la Cooperativa Agropecuaria de Producción Musún R.L. y nombre del Proyecto “**FOMENTO A LA CALIDAD Y LA COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCION LACTEA EN EL MUNICIPIO DE PAIWAS**”, en la oficina de la Cooperativa que sita: Salida al Martillo, Río Blanco – Matagalpa.

5) La **RECEPCIÓN Y APERTURA** de ofertas se realizará el día **Martes 03 de Mayo del año 2005 a las 10:00 de la mañana**, en las oficinas de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Musún R.L. que sita: Salida al Martillo, Río Blanco – Matagalpa. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.- Cooperativa Agropecuaria de Producción Musún R.L. Dirección: Salida al Martillo, Río Blanco, Matagalpa Telf.: 778-0262.

2-2

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 04153 - M. 1419693 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Master Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud**, presentada por **OSCAR ALBERTO NUÑEZ GADEA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Murcia, España, el 15 de Enero de 2004 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro del 30 de noviembre del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Master Universitario en Gestión de la Calidad en los Servicios de Salud de OSCAR ALBERTO NUÑEZ GADEA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **MASTER UNIVERSITARIO EN GESTION DE LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD, de OSCAR ALBERTO NUÑEZ GADEA** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 142, Folios 150, 151, Tomo III. Managua, 25 de enero del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

-----  
Reg. No. 04212 - M. 1419392 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 09-2004 del día 9 de septiembre 2004, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo

de Reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: "Acuerdo No. 3: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior". Acuerda: "**Aprobar el Reconocimiento de título solicitado por el Señor Luis Armando Alvarez Galán, como Licenciado en Ingeniería Eléctrica**". Esto en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión No. 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo No. 5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **LUIS ARMANDO ALVAREZ GALAN**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el **Título de Ingeniero Eléctrico**, extendido por la Universidad Autónoma de Centro América de la República de Costa Rica, el 3 de diciembre de 1991. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. Ing. Diego Alfonso Muñoz, Secretario General - UNI.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 217, Folio 221, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro UNI.

-----  
Reg. No. 4297 - M. 1419823 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA** presentada por **ABIGAIL SORTO MEZA**, de nacionalidad hondureña, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, en el de mayo de 1998, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número ocho, del 28 de febrero del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y**

**CIRUGIA, de ABIGAIL SORTOMEZA.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA, de ABIGAIL SORTOMEZA** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 159, Folios 168, 169, Tomo III. Managua, 28 de marzo del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 4298 - M. 3613828 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 176, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JENNY MARÍA ROMERO MEDINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4299 - M. 1419798 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 714, Página 357, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico

de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

**LA ENFERMERA PROFESIONAL GREGORIA DE LA CONCEPCION ROMERO CHAVARRIA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No.04300 - M. 1419828 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 26, Página 013, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ING. JUAN CARLOS GATICA VARELA**, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Facultad de Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Ingeniería Industrial Mención Proyecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.-

Es conforme. Managua, veintidós de julio del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4301 - M. 807564 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 017, Tomo I, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de CC. EE. AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**SARA MARÍA HERNANDEZ SOBALVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial con Especialidad en Proyecto de Inversión**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de febrero de 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4302 - M. 971662 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 71, Página 36, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**LIA PATRICIA BALDIZONRIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de julio de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4303 – M. 1419802 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Departamento de Admisión y Registro Académico de la Universidad “**Jean Jacques Rousseau**” certifica que bajo el Número 0045, Página 004, Tomo 01, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau**. **POR CUANTO:**

**JOSÉ LEONARDO RAYO MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días de diciembre del 2004. Rector Fundador. Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de Diciembre del 2004. Licenciado Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 04321 - M. 3612908 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 043, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**LEANA DE LA CONCEPCION JUAREZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de febrero del 2005.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4322 - M. 1419878 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 036 y 037, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ELEN FRANCISCO ACEVEDO SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de febrero del 2005.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 04323 - M. 3615139 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 029, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**WILBER JOSE MARTINEZ SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial con Énfasis en Industrialización Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 31 de enero del 2005.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 04324 - M. 3615138 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 029 y 030, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.E.E.A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**DOUGLAS BENITO MARTINEZ SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional con Especialidad en Exportaciones e Importaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de febrero del 2005.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 04325 - M. 914947 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 60, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL. POR CUANTO:**

**CONCEPCION LAZO RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de marzo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 29 de 03 de 2005.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 04326 - M. 1419839 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 09, Partida 243, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL. POR CUANTO:**

**EXQUIEL MATUS GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de junio de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr.

Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, primero de junio de dos mil cuatro.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 04327 - M. 1419879 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 25, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**TERESA IRENE HERNANDEZ MARIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04328 - M. 1419853 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 305, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR RENE MIGUEL DIAZ MÜLLER**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de septiembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04304 - M. 1419813 - Valor C\$ 155.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 948 Página, Tomo II, del Libro 948 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA CASAYA ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 29 de marzo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04317 - M. 1419848 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 945, Página, Tomo II, del Libro 945 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**NORMA MARINA GARCIA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 30 de marzo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

#### SECCION JUDICIAL

#### SUBASTA

Reg. No. 4377 - M. 1420026 - Valor C\$ 85.00

En Gaceta No. 53 del 16 de marzo de 2005, se anunció Pública Subasta No. 05/05 a realizarse el día viernes 01 de abril, por razones ajenas a nuestra voluntad, les informamos que dicho evento se ha reprogramado para el viernes 08 de abril del 2005.

**Dirección General de Servicios Aduaneros  
Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono**

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 05-2005 de **VEHÍCULOS y MERCANCIAS** en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en la bodega de Subasta Pública de la DGA, ubicadas en el KM 5 ½ Carretera Norte, el día Viernes 08 de Abril del año en curso.

Entre otros se rematarán:

<b>ROPA USADA</b>	<b>AUTOMOVILES</b>
<b>ELECTRODOMESTICOS</b>	<b>CAMION</b>
<b>MOTOCICLETAS</b>	<b>PRODUCTOS DE BELLEZA</b>
<b>COMESTIBLES</b>	<b>Y MUCHAS COSAS MAS...</b>

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Martes 05 de abril del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, o se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

**NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.**

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma. Dado en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de Marzo del 2005.

Reg. No.4312 – M. 1419861 – Valor C\$ 255.00

**CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD: “EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO TREINTA DE MAYO, SOCIEDAD ANONIMA”**

El suscrito Secretario en funciones, nombrado provisionalmente por la Junta Directiva, en fecha dieciocho de marzo del año dos mil cinco y con la debida instrucción del señor Presidente de la Junta Directiva:

Procede a convocar a los socios:

Miguel Angel Castro Guevara, Jorge Dávila Contreras, Pablo Mendoza Peralta, Orlando Mendoza Laguna, Oscar Donald Prado Gutiérrez, Juan Carlos Talavera, Sonia del Carmen Balmaceda Suárez, Sara del Carmen Guerrero Guardado, Vilma Hurtado Vanegas, Enrique Cuadra, Manuel Blanco y Virgilio Suárez Bojorge.

Punto de Agenda: Unico. Elección de Junta Directiva.

Lugar y Fecha: Oficina de la Empresa, que sita de los Semáforos de Rubenia 3c. Al oeste, 1c. al norte y media cuadra al este. Mano izquierda.

Día: Viernes veintidós de abril del año dos mil cinco.

Hora : Cinco de la tarde.

Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, diecinueve de marzo del año dos mil cinco. Orlando Mendoza Laguna, Secretario por la Ley.

3-2

**TITULO SUPLETORIO**

Reg. No. 4314 - M. 1419881 - Valor C\$ 135.00

**ISABEL ORTIZ HERNANDEZ**, solicita Título Supletorio de un predio urbano situado en el Bo. el Rodeo, jurisdicción de San Juan de la Concepción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Raymundo Pavón y MECD; SUR: Juan Hernández y Rómulo Rosales; ESTE: Adolfo Velásquez y OESTE: Camino al cementerio y Vilma Larios. Interados opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cinco. Lic. Ivonne Carolina García, Juez Local La Concepción.

3-1

**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 4290 – M. 1419824 – Valor C\$ 135.00

Vista la solicitud que antecede. Emplácese a la señora **ANA CAROLINA BONILLA LÓPEZ**, a fin de que conteste la demanda de Divorcio Unilateral promovida por el señor **JORGE RAFAEL CASTILLO CASTRO**, dentro del quinto día de publicado el último Edicto en un diario de circulación nacional, en caso de que no lo haga se le nombrará Guardador Ad-Litem, para que la represente en juicio. Notifíquese. Juzgado Local Unico. Nandaime, catorce de marzo del dos mil cinco, las once de la mañana. (f) Ilegible. Juez (f) E.M. INCER. (Sria) Dr. Norwing Herrera Bonilla. Juez Local Unico de Nandaime. Eneida Milagros Incer, Secretaria.

3-2